

**Manejo de la Higiene Menstrual en Población Habitante de Calle en Bogotá:
Implementación de la Sentencia 398/2019 a través de una Perspectiva Interseccional**

AUTORAS

Lina Marcela Luna Román

María Fernanda Riaño Villamil

DIRECTORA DE TESIS

María Margarita Martínez Garbiras

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CIENCIA POLÍTICA

BOGOTÁ

2023

En agradecimiento a nuestras madres y padres, gracias por su amor incondicional y apoyo constante. A nuestros hermanos, por compartir este camino con nosotros.

Agradecemos a la maestra Margarita Martínez, nuestra directora de tesis, por su orientación experta y dedicación invaluable.

A todos los profesores que nos han guiado y enseñado, gracias por su contribución esencial a nuestra formación.

A nuestros amigos y amigas, por ser fuente de alegría y apoyo.

Tabla de Contenido

1. Introducción	4
1.1. Objetivos	7
1.1.1. Objetivo General	7
1.1.2. Objetivos Específicos	7
1.2. Justificación	8
1.3. Metodología	9
2. Estado del Arte	12
2.1. Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) en contextos de pobreza	13
2.2. MHM y habitantes de calle en Estados Unidos y el Reino Unido	17
2.3. MHM y habitantes de calle en Colombia	21
2.4. Activismo Judicial de la Corte Constitucional	25
3. Marco Teórico	28
3.1. Cuerpos femeninos callejeros	28
3.2. Manejo de Higiene Menstrual	30
3.3. Interseccionalidad	31
4. Capítulo 1: La Sentencia T-398/19: más allá de lo jurídico	32
4.1. Antecedentes jurídicos	33
4.2. Decisiones de la Corte	35
4.3. Alcance en lo Político y Social	36
4.4. Alcance en lo económico	39
4.5. Alcance en la Salud Pública	40
4.6. Interseccionalidad	42
4.7. La Corte Constitucional y el MHM en habitantes de calle	42
5. Capítulo 2: Un antes y un después en los cambios en la intervención del Distrito en el MHM en personas habitantes de calle.	44
6. Capítulo 3: MHM por parte del Distrito e Interseccionalidad	57
7. Conclusiones	59
8. Referencias	63
9. Anexos	70
9.1. Anexo 1. Matriz Análisis documental	70
9.2. Anexo 2. Matriz Análisis documental	71
9.3. Anexo 3. Respuesta a Derecho de petición de la Secretaría de la Mujer	74
9.4. Anexo 4. Respuesta a derecho de petición por parte de la Secretaría de Integración Social 79	

1. Introducción

La higiene menstrual y su manejo es un aspecto fundamental en el bienestar y salud de las mujeres y personas menstruantes en general, pero se convierte en un desafío mayor para aquellas que se encuentran en condición de pobreza, en especial, aquellas personas en situación de habitabilidad de calle. La falta de acceso a servicios y bienes básicos, como el agua potable, instalaciones de saneamiento adecuadas y productos de higiene menstrual, plantean inconvenientes que afectan la calidad de vida y repercuten en las personas menstruantes, atentando en contra de sus derechos reproductivos (Moya, 2019). Este problema ha radicado principalmente en la inexistencia de políticas públicas efectivas que aborden de manera integral el manejo de higiene menstrual (MHM) de las mujeres y personas menstruantes habitantes de calle en el país y especialmente, en la capital, Bogotá. A pesar de los esfuerzos realizados por organizaciones no gubernamentales y algunas entidades del gobierno, persisten brechas significativas en la provisión de recursos y servicios adecuados para satisfacer las necesidades menstruales de esta población.

Partiendo del panorama anterior, ¿Cuáles son las causas que afectan la calidad de vida y repercuten en la dignidad de las personas menstruantes habitantes de calle? En primer lugar, se observa la poca o nula accesibilidad a productos de higiene menstrual adecuados, lo cual limita la capacidad de estas personas menstruantes para mantener una buena higiene durante su ciclo menstrual. La falta de acceso a toallas higiénicas, tampones o copas menstruales contribuye a la incomodidad, la insalubridad y el riesgo de infecciones, debido a que en muchas ocasiones estas personas menstruantes deben acudir a usar trapos sucios, cartones, papeles o toallas que ya han sido utilizadas. En segundo lugar, la ausencia de instalaciones de saneamiento adecuadas, como baños limpios y puntos de agua potable, dificultan enormemente una higiene adecuada durante la menstruación (Gallo, D., 2023).

Respecto a esta segunda causa, también se puede mencionar que las personas menstruantes habitantes de calle no poseen un fácil acceso a lugares privados y seguros para realizar cambios de productos de higiene menstrual y asearse adecuadamente, lo que agrava la incomodidad y la posibilidad de contraer enfermedades. En tercer lugar, la falta de información y educación sobre la gestión menstrual adecuada y opciones alternativas de productos de higiene menstrual deja a estas mujeres con escasos conocimientos sobre cómo cuidar de manera adecuada su higiene y salud durante su ciclo, generando así que ignoren señales y dolores en su cuerpo, dando como resultado graves complicaciones de salud (Velasco & Martínez, 2022).

Ahora bien, referente a esta problemática para el caso específico de Bogotá, se registran aproximadamente 1.049 mujeres habitantes de calle según el último censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2021). Dentro de estas, alrededor del 88.5 % se encuentra en edad menstrual (15-54 años). No obstante, muchas de ellas no lo hacen o presentan amenorrea debido al consumo de sustancias, falta de una buena alimentación, problemas de tiroides, hormonales, síndromes como el de ovario poliquístico e incluso elevados niveles de estrés (Gallo, D., 2023).

Ante la evidente violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales a la salud a las que se exponen las mujeres y demás personas menstruantes en condición de habitabilidad de calle, en agosto de 2019 la Corte Constitucional ordenó al Distrito garantizar el suministro de elementos de cuidado menstrual a esta parte de la población. De esta forma, la Sentencia T-398 del 2019 fue el resultado de una tutela interpuesta por Martha Cecilia Durán, quien es una mujer en condición de habitanza de calle, y señala que, ante la falta de recursos para gestionar su higiene y salud menstrual, tenía que verse expuesta a usar telas sucias y reutilizar toallas higiénicas que encontraba en la basura (Gallo, 2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para cumplir con las recomendaciones dadas por la Corte, en 2020 la Secretaría de Salud, en conjunto con las Secretarías de Integración Social, la Mujer y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), crearon la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual (EDCM), que hace parte de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, para que las personas menstruantes habitantes de calle puedan vivir dignamente y de manera segura durante su menstruación. Sin embargo, se han evidenciado problemáticas y carencias en su implementación. De tal modo que, los kits que entregan no suelen ser suficientes en cantidad, periodicidad y alcance. Además del vacío que aún existe en cuanto a atención médica y espacios de saneamiento aptos incurriendo en la vulneración de algunos derechos y la dignidad humana (Moreno, L., 2022).

Aunque, desde 2013 existe la Ley 1641 de 2013 con la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y en 2022 se formuló la política pública social para este grupo poblacional (Legis, 2022), no existe un capítulo centrado en el tema de gestión menstrual para habitantes de calle. De esta manera, no solo persisten los desafíos mencionados con anterioridad y relacionados directamente con la menstruación. Al respecto, vale la pena señalar que, frente al tema de la menstruación en 2021 a través del CONPES 14 se estableció la Política Pública de mujeres y equidad de género (2020-2030). Pero, frente al tema de la habitabilidad en calle, todavía persisten dinámicas sociales que las representan de manera estigmatizada y criminalizada, siendo objeto de violencia por su condición de género y por su condición de calle (Rodríguez, C., 2015).

De este modo, las mujeres habitantes de calle (que son, estadísticamente, el total de las personas menstruantes habitantes de calle en Bogotá) son invisibilizadas y marginalizadas por el discurso dominante que las representa como "delincuentes" o "prostitutas. Por lo tanto, es necesario reconocer la diversidad y multiplicidad de experiencias de las personas que habitan la calle, e incluir la perspectiva de género y diversidad sexual en el diseño e implementación

de programas y políticas públicas dirigidas a este grupo (Rodríguez, C., 2015). Siendo así, la interseccionalidad es un instrumento útil en la elaboración de la política pública en respuesta a lo determinado por la Sentencia T-398/19, tomando en consideración las diferencias existentes entre las personas menstruantes habitantes de calle, que, además, se encuentran atravesadas por diferentes tipos de vulneración, como la clase y el género.

De este modo, es innegable que la Sentencia T-398/19 marcó un precedente en el Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) en las personas menstruantes habitantes de calle para el país, y, en especial, para la capital. Asimismo, la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual es el primer programa establecido para cumplir con lo determinado por esta Sentencia. De este modo, se formuló la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la Sentencia 398 del 2019 de la Corte Constitucional ha conducido a cambios en la forma como el Distrito ha intervenido en el manejo de la higiene menstrual de las personas habitantes de calle desde el enfoque interseccional en la ciudad de Bogotá desde agosto del 2019 hasta marzo del 2023?

1.1.Objetivos

1.1.1. Objetivo General

Analizar la manera como la Sentencia 398 del 2019 de la Corte Constitucional ha conducido a cambios en la forma como el distrito ha intervenido en el manejo de la higiene menstrual de las personas habitantes de calle desde el enfoque interseccional en la ciudad de Bogotá desde agosto del 2019 hasta marzo del 2023.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la sentencia 398 de 2019 respecto al manejo de higiene menstrual a propósito de la población Habitantes de Calle.

2. Describir los cambios en la intervención que ha implementado el Distrito a propósito de la Sentencia 398 del 2019.
3. Analizar, desde el enfoque interseccional, los cambios que el Distrito ha implementado desde la Sentencia 398 de la Corte Constitucional.

1.2. Justificación

La Sentencia T-398/19 determina la obligación del Distrito en Bogotá de asegurar el acceso a productos de higiene menstrual para las personas habitantes de calle, a través de la instauración de una política pública. Esta obligación judicial establece una vinculación directa con el proceso de agendamiento de políticas públicas, el cual determina los asuntos que deben ser prioritarios y recibir la atención gubernamental. La gestión de estos temas se materializa mediante políticas públicas, representando una contribución esencial de la ciencia política al ser estas las decisiones adoptadas por el sistema político del distrito en respuesta a problemáticas de índole pública.

Esta investigación reviste una importancia fundamental al proponer la descripción y análisis de las transformaciones en la intervención del Distrito en la gestión del Manejo Higiénico Menstrual (MHM). Este enfoque cobra relevancia, ya que se reconoce de manera generalizada que el MHM inadecuado puede conllevar consecuencias adversas para la salud física y mental de las mujeres y personas que menstrúan, afectando directamente su dignidad y derechos sexuales y reproductivos. Por ende, resulta imperativo explorar de qué manera el Distrito de Bogotá ha implementado acciones destinadas a mejorar la situación de esta población vulnerable, abordando integralmente aspectos cruciales de la salud menstrual.

La pertinencia de este estudio se enfatiza ante la carencia de investigaciones en Colombia sobre el MHM en personas habitantes de calle. Entre las investigaciones existentes,

ninguna proporciona una perspectiva integral en torno a la Sentencia T-398/19 y sus repercusiones específicas en el MHM por parte del Distrito. Este vacío de conocimiento resalta la necesidad apremiante de abordar el tema de manera detallada, considerando la importancia de la dignidad y los derechos sexuales y reproductivos, y así proporcionar aportes significativos en el ámbito de la política pública.

Desde un plano más personal, la elección del tema de investigación surgía de nuestra búsqueda de una problemática que, como mujeres comprometidas con el feminismo, nos cautivara. La menstruación, una cuestión intrínsecamente compleja incluso para mujeres en situaciones de privilegio, se reveló como el foco de interés. La motivación profunda residía en acercarnos a comprender la complejidad de este problema en mujeres en situaciones de vulnerabilidad, específicamente, las habitantes de calle. Al constatar la escasez de información significativa acerca de la respuesta del Distrito a esta problemática, decidimos emprender una investigación destinada a visibilizar y sistematizar la información existente. Asimismo, identificamos la interseccionalidad como una herramienta poderosa, capaz de abordar las diversas formas de opresión que atraviesan a esta población marginada. En conjunto, esta investigación aspira a contribuir no solo al conocimiento académico sino también a la creación de conciencia y acciones que aborden de manera efectiva los desafíos que enfrentan las personas menstruantes habitantes de calle en relación con el MHM.

1.3. Metodología

Esta investigación empleó una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico. Según Vera, L. (2015), la investigación cualitativa se centra en estudiar la calidad de elementos como actividades, relaciones, cuestiones, recursos, materiales o herramientas en un contexto o problemática específica. Su objetivo principal es obtener una comprensión completa y detallada de un tema o actividad en particular, buscando proporcionar una visión holística

(Salazar, L., 2020). Esto concuerda con la investigación realizada de la Sentencia T-398/19, el Manejo de la Higiene Menstrual en Habitantes de Calle, la interseccionalidad; permitiendo cumplir los objetivos planteados para la misma. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el enfoque hermenéutico se centra en la interpretación y comprensión de fenómenos sociales y textos, buscando desentrañar significados y contextos, donde se interpretará y tomará una postura a partir de esto (Arráez, M., Calles, J., & Moreno, L., 2006). En este caso, la investigación se enfoca en analizar los cambios a los que llevó la sentencia en la intervención del Distrito, lo que implica la interpretación de datos cualitativos, documentos y videos.

La investigación empleó el método de estudio de caso, conforme a la definición del U.S General Accounting Office (1990) en Sigurdson, A. J. et al (2005). Este método se caracteriza por adquirir conocimiento sobre situaciones complejas a través de la comprensión total de la situación y su entorno, mediante la recopilación de datos detallados y análisis exhaustivos. En investigaciones cualitativas, los estudios de caso se presentan como la modalidad más adecuada cuando se dispone de un caso concreto y delimitado en tiempo y espacio, capaz de arrojar luz sobre un problema específico. delimitado en tiempo y espacio, capaz de arrojar luz sobre un problema en particular, por lo cual se nos hace el más apropiado dada la especificidad contextual que damos sobre el fenómeno que estudiaremos (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P., 2018).

En el caso del estudio del Menstruo, Higiene y Manejo (MHM) en personas menstruantes sin hogar en Bogotá, el estudio de caso es apropiado para obtener una comprensión profunda de la situación y su entorno. Dada la especificidad contextual requerida para alcanzar los objetivos de la investigación, que incluyen analizar y describir los cambios en detalle, el estudio de caso se ajusta de manera idónea a esta situación de investigación enfocada en un fenómeno específico y en un contexto particular.

Este estudio de caso se llevó a cabo mediante la técnica de documentación, centrándose en el análisis de documentos oficiales y artículos de investigación que servirán como unidades de análisis para la investigación. Es importante destacar que esta investigación no implicará contacto directo con individuos; por el contrario, los elementos o casos específicos que se examinan y analizan en el contexto de la investigación provienen de datos extraídos de fuentes secundarias de información de naturaleza documental. Particularmente, se tuvo en cuenta documentos oficiales del distrito, tales como informes, censos, derechos de petición, la Sentencia T-698/19, etc.; también se emplearán investigaciones académicas las cuales hayan estudiado fenómenos en cuanto a la menstruación, el MHM, política pública en torno al MHM, el MHM en contextos de pobreza, análisis de sentencia, papel de la Corte Constitucional y sus sentencias en los derechos humanos, etc.

Para el primer objetivo, se realizó un análisis de sentencia empleando una matriz recomendada por la Universidad del Externado, donde se toma a consideración el marco decisional, los argumentos jurídicos, los argumentos no vinculantes y comentarios adicionales que se hayan considerado pertinentes en la elaboración de la investigación. Para el segundo objetivo, se realizaron fichas técnicas y de registro de análisis documental para poder procesar videos y entrevistas, notas de prensa, artículos de investigación y respuestas a derechos de petición, las cuales identifican conceptos claves, describen y realizan análisis del contenido. Para el tercer objetivo, se empleó el marco teórico (el cual incluía al enfoque interseccional), además de la información brindada y el análisis realizado en el primer y segundo objetivo, estableciendo así una relación entre el enfoque interseccional, la sentencia T-398/19 y los cambios implementados por el Distrito en el MHM en personas habitantes de calle.

Aunque en este caso no se esté llevando a cabo una investigación directa con participantes humanos, aún surgen consideraciones éticas al utilizar información de archivos y documentos existentes. Esto se debe a la necesidad de respetar a los consumidores de los

resultados de la investigación y a aquellos que proporcionaron la información en los documentos utilizados como base. Dado que nuestras fuentes son secundarias, las cuestiones éticas se centran en la propiedad intelectual y los derechos de autor (Fujii, 2012). Los derechos de autor otorgan automáticamente la propiedad a los creadores de obras originales, incluyendo el derecho a copiar, crear derivados, distribuir y mostrar públicamente la obra. Su objetivo principal es incentivar y recompensar a los autores para que puedan crear nuevas obras para el disfrute público (Universidad Católica de San Pablo, S.f). Por otro lado, la propiedad intelectual abarca creaciones de la mente, como invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes empleados en el área comercial (OMPI, 2020).

De esta forma, otras consideraciones éticas relevantes que podrían aplicar en este escenario son: las de exactitud y contexto, puesto que hay que asegurarse que los datos recopilados de archivos y documentos sean empleados de manera precisa y en el contexto correcto, ya que, una indebida manipulación de datos o la interpretación sesgada podrían llevar a conclusiones incorrectas y distorsionar la realidad. De este mismo modo, para dar resultados eficaces y responsables se tiene que verificar la autenticidad y la credibilidad de las fuentes de información que se utilizan (Fujii, 2012). Con base a esto, el respeto a los autores de las fuentes secundarias utilizadas en la investigación resulta ser una parte fundamental, dándole reconocimiento a su trabajo intelectual, su tiempo invertido, esfuerzo y creatividad en la creación de sus obras (OMPI, 2020).

2. Estado del Arte

Durante el proceso de investigación, se llevó a cabo la recopilación y análisis de material bibliográfico, lo que condujo al descubrimiento de artículos académicos que posibilitaron una aproximación al estudio del Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) en personas habitantes de calle en Colombia como un tema central de problematización. Posterior

a esto, se establecieron cuatro categorías de análisis. En primer lugar, se aborda el Manejo de la Higiene Menstrual (MHM), también conocido como Gestión de la Higiene Menstrual, en contextos de pobreza.

En segundo lugar, se examinan los estudios relacionados con las políticas, programas o proyectos para el MHM en personas habitantes de calle en Estados Unidos y el Reino Unido, partiendo de iniciativas tanto públicas como privadas. En tercer lugar, se estudia el MHM en personas habitantes de calle más precisamente en Colombia, desde una perspectiva jurídica y social. Como cuarto y último, se identifica la categoría del activismo judicial de la Corte Constitucional, tomando en consideración que la Sentencia T-398/19 ha sido fundamental en la defensa de los Derechos Humanos de las habitantes de calle y demás grupos vulnerables.

2.1. Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) en contextos de pobreza

Cuando se abordan aspectos relevantes para la formulación de políticas públicas destinadas a las habitantes de calle, se vuelve evidente que el Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) es un elemento de gran importancia en lo que respecta a los Derechos Humanos de las mujeres y demás personas menstruantes. Esto adquiere especial relevancia en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, en contextos de pobreza, surgen obstáculos que afectan a diversos grupos de mujeres. Este problema ha sido notoriamente invisibilizado y solo recientemente ha comenzado a ser objeto de investigación (al menos en Colombia). En consecuencia, es crucial considerar tanto la relación entre la pobreza y el MHM en distintos contextos de pobreza como una vía para obtener pautas y recomendaciones importantes en la formulación de políticas públicas efectivas.

En primer lugar, las autoras Sommer, M., & Mason, D. J. (2021) destacan en su artículo “Period Poverty and Promoting Menstrual Equity” que la pobreza menstrual es un problema global que afecta la salud y la dignidad de las personas que menstrúan, y que se necesitan

políticas y programas efectivos para abordar las barreras económicas, sociales y culturales que enfrentan. Existe importancia de la equidad menstrual, la cual implica el acceso equitativo a recursos para la gestión menstrual, así como la eliminación de la estigmatización y la discriminación relacionadas con la menstruación.

Precisando más en el contexto internacional, se halla la investigación realizada por Rossouw, L., & Ross, H. (2021), donde se tomó en cuenta a las mujeres y niñas de 15 a 49 años que menstrúan en Kinshasa (República Democrática del Congo), Etiopía, Ghana, Kenia, Rajasthan (India), Indonesia, Nigeria y Uganda, países de ingresos medios y bajos. En esta, se determinó que la riqueza es un factor significativo en el acceso desigual a la gestión de la salud menstrual, pero otros factores socioeconómicos, ambientales y familiares también poseen importancia. Las mujeres y niñas pobres en países de ingresos bajos y medianos a menudo carecen de espacios seguros para la salud menstrual y acceso a toallas sanitarias, lo que puede afectar su salud y dignidad. Además, hay una escasez de evaluaciones rigurosas e investigación sobre la efectividad de las intervenciones políticas destinadas a mejorar la salud menstrual. Por lo tanto, se sugiere que las políticas y programas públicos se centren en la promoción de la educación y la conciencia sobre la salud menstrual, la provisión de instalaciones adecuadas de higiene y acceso a toallas sanitarias, y la eliminación de barreras financieras para el acceso a estos recursos.

Profundizando más en contextos de pobreza en específico, se observa la investigación realizada por las autoras Winter et al (2022), donde se tomó a consideración a las mujeres de 18 a 55 años en el asentamiento informal de Mathare en Nairobi (Kenia). Aquí, se observó que en las zonas informales de Mathare en Nairobi, muchas mujeres experimentan dificultades para acceder a instalaciones sanitarias adecuadas con agua para manejar su menstruación. La mayoría de las mujeres tienen acceso a baños compartidos, que presentan una serie de barreras

para su uso regular, incluyendo el temor a la victimización y el crimen, la falta de limpieza y los costos prohibitivos de los baños de pago.

En lugar de usar los baños, muchas mujeres usan baldes o cuencos en o cerca de sus hogares para orinar y defecar, y algunos usan bolsas de plástico o periódicos para defecar en casa y evitar ir al baño. La falta de agua para la descarga y la higiene durante la menstruación también es un problema común, y la falta de privacidad y la asequebilidad de los baños compartidos pueden llevar a que muchas mujeres opten por manejar su menstruación en casa. Además, la falta de sistemas formales de gestión de residuos y lugares para desechar los productos menstruales también es un desafío importante en estas comunidades informales (Winter et al, 2022).

Otro ejemplo del MHM en contextos de pobreza se da en la investigación realizada por Schmitt, M.L. et al. (2017), donde se toman a consideración las niñas y mujeres desplazadas en Myanmar y Líbano. En este contexto de desplazamiento, se observaron cambios significativos en las prácticas de higiene menstrual y en la elección de materiales, influenciados por varios factores. Por ejemplo, en Myanmar, la disponibilidad de toallas sanitarias desechables a través de la distribución de artículos no alimentarios (NFI) llevó a su adopción, considerando que eran más adecuadas para el contexto de desplazamiento. En contraste, en el Líbano, muchas mujeres ya utilizaban toallas sanitarias desechables antes del desplazamiento y continuaron prefiriéndolas, pero la irregularidad en la distribución de NFI y su enfoque en adolescentes en centros de protección, junto a la disponibilidad y el costo de otras opciones, también afectaron las decisiones.

En continuación a lo anterior, se halla que en el Líbano, las refugiadas buscaban suministros menstruales en tiendas locales debido a la limitada distribución de NFI y la presencia de mercados, mientras que en Myanmar, donde los recursos eran más limitados,

dependían de las distribuciones de NFI. Además, el entorno también desempeñó un papel significativo en la elección de materiales y prácticas menstruales en ambos lugares. Las limitaciones de privacidad para lavar y secar materiales menstruales, así como para desechar productos usados, influyeron en las decisiones. Estas restricciones espaciales también impactaron en la eliminación de desechos menstruales, afectando a las instalaciones de saneamiento y siendo complicadas por las dinámicas de género y los tabúes culturales (Schmitt et al, 2017).

Además de los aportes previamente mencionados sobre la gestión de la higiene menstrual en contextos de pobreza, es importante destacar el artículo de Emakunde (2021), que resalta los desafíos relacionados con el diagnóstico y el asesoramiento médico en España. En este contexto, la identificación de problemas menstruales y la búsqueda de atención médica se ven obstaculizadas por la tendencia de muchas personas a considerar los dolores menstruales como algo normal, y esto puede provocar retrasos en la consulta médica y la aparición de problemas de salud más graves. Encima, una vez que buscan atención médica, a menudo se topan con profesionales que minimizan sus dolores menstruales. Es crucial señalar que las mujeres en situación de vulnerabilidad enfrentan dificultades adicionales, incluyendo barreras culturales, lingüísticas y socioeconómicas. Esto subraya la importancia de crear conciencia sobre la necesidad de buscar atención médica temprana y eliminar las barreras que dificultan el acceso a los servicios de salud.

Como último, se puede encontrar el artículo “La lucha contra la pobreza menstrual en América Latina” de Carriazo, M. I. et al (2023). En este, se estudia la pobreza menstrual en Argentina, Colombia y México. Aquí, las consecuencias no han sido muy diferenciadas a las experiencias vividas en otros países en vías de desarrollo y/o contextos de pobreza. La falta de acceso a productos menstruales adecuados ha llevado a la utilización de opciones poco higiénicas, lo que, además, aumenta el riesgo de infecciones y problemas de salud

ginecológicos. A esto se suma que la gestión inadecuada de la menstruación a menudo conduce al ausentismo escolar y laboral, especialmente entre niñas y mujeres, lo que perpetúa la desigualdad de género. Además, la compra de productos menstruales costosos puede representar una carga económica significativa para aquellos con bajos ingresos, y esta falta de acceso a productos y la persistencia de tabúes de género refuerzan aún más la desigualdad y discriminación. Por lo tanto, es fundamental abordar estos problemas mediante la implementación de políticas públicas, programas de educación y campañas de concienciación que garanticen un acceso equitativo a productos menstruales y fomenten una conversación abierta y saludable sobre la menstruación en toda la región.

Determinando así que, las investigaciones anteriores se revelan de suma importancia para la investigación en curso, ya que aportan un sólido marco y evidencia empírica que contextualiza y enriquece el estudio para comprender los cambios ejecutados por el Distrito en el MHM en las personas habitantes de calle. Los hallazgos previos sobre los desafíos que enfrentan las personas menstruantes en situaciones de pobreza, los vínculos con los derechos humanos y la equidad de género, los obstáculos específicos en entornos desfavorecidos y el impacto en la desigualdad, proporcionan una base sólida para comprender y abordar los problemas relacionados al MHM en Bogotá. Además, se ofrecen valiosas pautas para la formulación de políticas efectivas destinadas a garantizar un MHM adecuado y la promoción de una conversación abierta y saludable sobre la menstruación en la población habitante de calle de la ciudad.

2.2.MHM y habitantes de calle en Estados Unidos y el Reino Unido

Dado que la literatura existente en el tema es escasa, especialmente a nivel nacional, las investigaciones centradas en el manejo de la higiene menstrual (MHM) de las personas habitantes de calle poseen una importancia crucial para este estudio, incluso a nivel

internacional, ya que proporcionan considerables lecciones al identificar las necesidades en este ámbito. De este modo, se tomarán a consideración investigaciones sobre las iniciativas que han existido en Estados Unidos y el Reino Unido para el MHM en las personas habitantes de calle, partiendo no solo de iniciativas públicas, sino también privadas. De este modo, se podrá observar el cómo los aciertos y desaciertos pueden variar según la perspectiva y el contexto, pero privilegiando especialmente la voz y las perspectivas de las habitantes de calle de estos estudios.

En este contexto, es relevante iniciar destacando dos estudios llevados a cabo por las autoras Sommer, M., Gruer C. et al, realizados en la ciudad de Nueva York en los años 2020 y 2021. Estos estudios abordaron diversas perspectivas, incluyendo las de las personas menstruantes en situación de calle o alojadas en refugios, así como las de los funcionarios de agencias gubernamentales y organizaciones que prestan servicios a personas sin hogar. Principalmente, los resultados del estudio revelan tres áreas principales de dificultades en el MHM en habitantes de calle en la ciudad de Nueva York: primero, se destaca el acceso incierto a espacios seguros y limpios para cambiar productos menstruales, con problemas que van desde la falta de baños limpios en refugios hasta la escasez de suministros básicos y la limitación de horarios de acceso. En segundo lugar, se resalta la dificultad para mantener la higiene personal, incluyendo la falta de acceso a duchas y lavanderías, especialmente para aquellos en la calle. Por último, el estigma menstrual complica la experiencia, generando vergüenza y aislamiento social, lo que afecta la capacidad de las personas sin hogar para llevar a cabo actividades cotidianas (Sommer, M., 2020).

Posteriormente, Gruer, C. et al. (2021) destacan tres temas cruciales relacionados con las políticas públicas. En primer lugar, se identifica la insuficiencia y la inconsistencia en el acceso a productos menstruales, tanto en los refugios como en el entorno de las personas sin hogar. Como segundo tema, se resalta la falta de conocimiento por parte de estas personas sobre

la ley de 2016, que exige que los refugios proporcionen estos productos de higiene menstrual de forma gratuita y les otorga el derecho a recibirlos. De este modo, se observan barreras sistémicas evidentes, que incluyen la falta de calidad y disponibilidad adecuadas de los productos, así como obstáculos relacionados con la distribución y la vergüenza al solicitarlos. Por último, se resalta la necesidad que ha surgido en las personas sin hogar de recurrir a soluciones creativas, como depender de organizaciones de servicios para obtener donaciones, realizar *panhandleo*¹ o, en situaciones desesperadas, recurrir al reciclaje de materiales o el uso de materiales improvisados, como pedazos de ropa vieja o trozos de papel higiénico, como sustitutos de productos menstruales.

Siguiendo esta línea, se encuentra la investigación realizada por la autora Vora, S. (2020) en el Reino Unido. En esta, se entrevistó a mujeres en Bristol, Reino Unido, que accedían a servicios de apoyo para personas habitantes de calle, con la finalidad de analizar cómo las iniciativas benéficas abordaban las necesidades relacionadas con la pobreza menstrual. De este modo, se halló que, para abordar la pobreza menstrual, se han desarrollado iniciativas basadas en donaciones en los Estados Unidos y el Reino Unido. Estas iniciativas recolectan productos menstruales desechables y los distribuyen sin condiciones en refugios para personas sin hogar, escuelas y otros lugares de necesidad. Sin embargo, se critica este enfoque debido a problemas de comunicación, sostenibilidad y salud. Por lo tanto, se sugiere que se necesita una aproximación más holística que incluya la educación sobre la menstruación, la eliminación de tabúes y la promoción de productos menstruales reutilizables. Además, es importante el abordar las causas estructurales de la falta de vivienda y la inclusión de la salud

¹ Algunas personas recurren al panhandleo, es decir, pedir dinero o ayuda en lugares públicos, para obtener productos menstruales. Sin embargo, esto puede resultar en dificultades, ya que las personas que piden dinero en la calle a menudo reciben donaciones en forma de dinero o bienes no relacionados con productos menstruales, lo que no satisface sus necesidades.

menstrual en los indicadores de salud, junto con una capacitación adecuada para los proveedores de servicios.

Por otro lado, se halla el artículo de Boden, L. et al (2021), el cual se basó en las experiencias de 32 mujeres habitantes de calle en San Luis, Misuri, mayormente identificadas como negras o afroamericanas, en torno a la menstruación. Los principales hallazgos en relación con el manejo de la menstruación (MHM) son reiterativos a la discusión anterior, ya que en las problemáticas se incluye la falta de acceso constante a productos menstruales, la reutilización de productos previamente manchados y la falta de recursos en la comunidad, lo que representa un desafío significativo. Además, el estigma asociado con la menstruación y la falta de vivienda también ejerce una influencia negativa en la gestión de la menstruación y puede llevar a problemas de salud. Estos desafíos afectan diversas áreas de la vida de las personas sin hogar, como su capacidad para llevar a cabo ocupaciones diarias, su participación social, actividad sexual y calidad del sueño, además de impactar en sus decisiones financieras en cuanto al uso de recursos limitados.

Finalmente, de manera similar a la investigación previamente mencionada, el estudio de Weber, E. (2022), realizado en habitantes de calle en Denver, Colorado, arrojó resultados convergentes con relación al MHM en personas habitantes de calle, abordando aspectos como la carencia de instalaciones sanitarias adecuadas, el suministro de productos menstruales y el estigma en torno a la menstruación. Sin embargo, este estudio también reveló hallazgos novedosos sobre soluciones globales a este problema. En este contexto, se han identificado estrategias efectivas para abordar el MHM, que incluyen la provisión accesible y de calidad de productos menstruales, programas de educación en salud menstrual en entornos escolares para desestigmatizar y promover la comprensión de la menstruación, la implementación de soluciones innovadoras de bajo costo, como máquinas para la fabricación de compresas, y la activa participación gubernamental en la formulación de políticas y regulaciones relacionadas

con el MHM. La colaboración entre diversas organizaciones, incluyendo ONG y agencias gubernamentales, ha demostrado ser fundamental. Estas tácticas han demostrado ser efectivas en la mejora de la salud menstrual y el bienestar de mujeres y niñas en diversas circunstancias, contribuyendo a la reducción de la falta de acceso a productos menstruales, la desmitificación de la menstruación y la creación de un sólido marco legal y de políticas en apoyo a la MHM. La implementación adecuada, la adaptación a necesidades locales y la colaboración activa son cruciales para maximizar el impacto de estas estrategias.

Los diversos estudios mencionados previamente terminan siendo muy valiosos para la investigación en curso, dado que las investigaciones relacionadas con el MHM de las personas habitantes de calle en Estados Unidos y el Reino Unido ha arrojado importantes *insights* que pueden ser de gran relevancia para el estudio que se propone en la ciudad de Bogotá. Estos estudios han identificado desafíos comunes en la provisión de productos menstruales, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas, y el estigma asociado con la menstruación en personas sin hogar. Además, han resaltado la importancia de soluciones holísticas que incluyan la educación sobre la menstruación, la eliminación de tabúes, la promoción de productos menstruales reutilizables y la colaboración entre diversas organizaciones y agencias gubernamentales para abordar eficazmente el problema. Todos estos elementos deben tomarse en consideración al momento de hacer la descripción de los cambios del Distrito en torno al MHM en personas habitantes de Calle.

2.3.MHM y habitantes de calle en Colombia

La literatura existente acerca del MHM y las habitantes de calle en Colombia es notablemente escasa, ya que se ha llevado a cabo un número limitado de investigaciones sobre este tema, y no todas ellas tienen acceso libre. Sin embargo, resulta fundamental reconocer los esfuerzos previos de investigación, junto a las variadas perspectivas desde las cuales se han

abordado. En este sentido, se recurrió al uso de artículos científicos, con el propósito de ampliar el entendimiento propio acerca del MHM en personas habitantes de calle en Bogotá, al explorar los descubrimientos previos realizados en este ámbito. De este modo, se encontró una perspectiva jurídica, para entender el MHM como un derecho fundamental, y una perspectiva sociológica, para comprender las perspectivas de las directamente afectadas (las personas habitantes de calle menstruantes) de la inexistencia de una política que abarque puntualmente esta problemática de manera integral.

En primer lugar, se observa el artículo de Puentes, J. & Ariza, L. (2023), el cual brinda bases para la comprensión del proceso de construcción de los derechos menstruales como un derecho fundamental en Colombia. El análisis de los derechos menstruales como un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano se basa en una interpretación de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Aunque el término 'derechos menstruales' no está expresamente definido en la Constitución, estos derechos deben ser considerados fundamentales debido a su conexión con la dignidad, la vida y la integridad personal de las personas que menstrúan. Esto se justifica en que, según la jurisprudencia constitucional colombiana, un derecho fundamental no depende necesariamente de un reconocimiento explícito en la Constitución, sino de una interpretación sistemática y teleológica. Además, existen derechos fundamentales innominados, los cuales no están expresamente en la Constitución, pero han sido reconocidos como fundamentales por la jurisprudencia.

En el contexto de los derechos menstruales, se afirma que estos derechos se derivan de la necesidad de garantizar una vida digna a las personas que menstrúan, teniendo en cuenta sus condiciones económicas y sociales. Estos derechos están relacionados con el acceso a productos menstruales, la educación sobre el ciclo menstrual, la privacidad en las instalaciones higiénicas y otras medidas afirmativas. La Corte Constitucional ha abordado la cuestión de los

derechos menstruales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, reconociendo la importancia de garantizar el acceso a información y servicios de salud sexual. Sin embargo, las autoras señalan que la perspectiva actual se centra principalmente en la higiene menstrual y no aborda todos los aspectos de los derechos menstruales (Puentes, J. & Ariza, L., 2023).

Por otra parte, es valiosa la investigación realizada por las autoras Martínez, N. & Velasco, S. (2022), dado que esta brinda aportes importantes respecto a las vivencias de las habitantes de calle durante su menstruación. En cuanto a los imaginarios que poseen de la menstruación, se hallan percepciones ambivalentes. Aunque la consideran un proceso natural de limpieza interna o la eliminación de toxinas, mantienen una visión negativa de la sangre menstrual, asociándola con algo "malo" o "vergonzoso". Además, a veces utilizan eufemismos para referirse a la menstruación, lo que puede contribuir a la invisibilización de este proceso. Profundizando un poco más en la asociación vergonzosa en torno a la menstruación, se observa que las mujeres habitantes de calle experimentan una profunda vergüenza con relación a la menstruación, especialmente cuando se manchan o se ven obligadas a exponer la sangre menstrual. A pesar de normalizar la menstruación como un proceso natural, sienten una gran incomodidad por el mero hecho de mancharse, llegando a ocultar los productos menstruales y sus manchas. Esta vergüenza no solo afecta su bienestar psicológico y emocional, sino que también influye en su relación con la menstruación y su capacidad para gestionarla adecuadamente. En situaciones en las que se manchan, las mujeres habitantes de calle recurren a acciones colectivas para ayudarse mutuamente, como compartir ropa o productos menstruales.

Siguiendo la línea de la investigación, también se encontró, de manera similar a otros países de la región y a nivel mundial en cuanto a la pobreza menstrual, que la gestión de la menstruación en mujeres habitantes de calle en Colombia es un desafío complejo y multifacético. Las mujeres sin hogar enfrentan dificultades significativas para acceder a

productos adecuados, instalaciones de baño limpias y seguras, y espacios de cuidado personal. La falta de acceso a estos recursos básicos les obliga a recurrir a métodos inadecuados, como el taponamiento con elementos no diseñados para tal fin, lo que puede dar lugar a problemas de salud. Además, la falta de baños públicos disponibles agrava esta situación, ya que las sanciones por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública las convierten en objetivos de abuso policial. A pesar de algunos avances, la ciudad de Bogotá y, en general, Colombia todavía tienen un largo camino por recorrer para garantizar la gestión de la menstruación de manera digna y respetuosa de los derechos humanos para las mujeres habitantes de calle (Martínez, N. & Velasco, S., 2022).

En continuación a lo anterior, la investigación de Martínez, N. & Velasco, S. (2022) reveló demás experiencias de las mujeres habitantes de calle y la menstruación. Estas experiencias abarcan un amplio espectro de desafíos físicos y emocionales, así como aspectos sociales que abarcan emociones como la vergüenza y el miedo. Estas mujeres a menudo enfrentan ciclos menstruales altamente irregulares debido a factores externos, como sus condiciones de vida, la falta de alimentación adecuada, el movimiento constante y el consumo de sustancias. Esta irregularidad dificulta el control de sus cuerpos y puede dar lugar a síntomas variados, desde malestar general hasta dolor muscular, de cabeza, pélvico y mamario, así como ansiedad. La gestión de estos síntomas depende en gran medida de sus condiciones económicas y sociales, así como del entorno en el que viven. Además, el consumo de sustancias psicoactivas puede influir en la regularidad de la menstruación y afectar la experiencia menstrual de estas mujeres. Por otro lado, las percepciones culturales y sociales de la menstruación a menudo refuerzan estigmas y limitan las oportunidades de estas mujeres.

De este modo, los artículos previamente mencionados desempeñan un papel crucial en esta investigación, ya que proporcionan una perspectiva invaluable y esclarecedora sobre los desafíos que enfrentan las mujeres habitantes de calle en relación con la gestión menstrual.

Estos estudios previos, a pesar de la escasez de literatura en este ámbito, destacan la necesidad urgente de abordar esta problemática y profundizar en la influencia de la Sentencia T-398/19 y las intervenciones del Distrito en Bogotá en esta población particular. Los hallazgos previos subrayan la importancia de considerar los derechos menstruales como fundamentales, incluso en contextos de vulnerabilidad, y resaltan la relevancia de un enfoque interseccional para comprender las complejas experiencias de estas mujeres. Estos estudios proporcionan una base sólida y esencial para fundamentar la investigación actual y orientar el análisis de los objetivos propuestos, llenando así un vacío crítico en la literatura y contribuyendo a la comprensión y mejora del MHM de las habitantes de calle en Bogotá.

2.4. Activismo Judicial de la Corte Constitucional

La Sentencia T-398/19, dictada por la Corte Constitucional de Colombia, estableció un precedente importante en relación con los derechos menstruales de las mujeres y otras personas que menstrúan en el país. Sin embargo, es crucial destacar que asuntos de esta naturaleza no deberían requerir llegar a instancias constitucionales para ser abordados de manera efectiva a través de políticas y programas adecuados. Por consiguiente, este apartado tiene como propósito resaltar el papel del activismo judicial desempeñado por la Corte Constitucional en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Profundizando un poco más en lo anterior, se puede observar que el Congreso de la República y la rama Ejecutiva del poder público son los verdaderos responsables de crear políticas públicas que hagan efectivos los mandatos de la Constitución en relación con los derechos sociales. Sin embargo, en la práctica, tanto el legislador como el ejecutivo han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones en relación con los derechos sociales, debido a la corrupción y la falta de capacidad para tomar medidas inmediatas y garantizar niveles esenciales de derechos. Esto ha llevado a que los ciudadanos recurran a la justicia a

través del derecho de acción para proteger sus derechos sociales, lo que indica la pasividad e inacción de la administración en esta área. Además, existe una falta de progresividad en la implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos sociales, lo que ha debilitado la efectividad de estos derechos. La ineficacia de la administración, junto con la influencia de la rama Ejecutiva en el Congreso, ha socavado el sistema de pesos y contrapesos entre las ramas políticas del poder, lo que ha dado lugar a la intervención de un nuevo actor en la garantía de los derechos sociales: el juez constitucional colombiano, en particular, la Corte Constitucional colombiana (Escobar, S., Hernández, L. & Salcedo, C., 2013).

Por otro lado, se halla el artículo de Rhenals, J. (2013), el cual muestra el cómo la Constitución colombiana de 1991 se caracteriza por ser aspiracional y poseer metas ambiciosas, pero su efectividad se ha visto limitada debido a la falta de compromiso de los actores políticos, la tensión entre cláusulas económicas y sociales, y la dispersión de los protagonistas originales del proceso constituyente. Esto ha generado una brecha entre la Constitución normativa y la Constitución real, dando lugar a conflictos interinstitucionales. De este modo, la Corte Constitucional juega un papel destacado en la interpretación y aplicación de la Constitución para abordar estas tensiones.

Continuando con lo anterior, el artículo también menciona el cómo la Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel activo y significativo en la promoción de la salud pública en el país. Uno de los hitos más destacados es la Sentencia T-760 de 2008, que declaró un estado de cosas inconstitucional en el sistema de salud colombiano. Esta sentencia reveló deficiencias sistémicas en el acceso a la atención médica y los servicios de salud en Colombia y ordenó una serie de medidas para garantizar el acceso efectivo a la salud como un derecho fundamental. La Corte Constitucional estableció la creación de un sistema de información en salud, la implementación de planes de choque para reducir las listas de espera y la asignación de recursos adicionales al sistema de salud. Además, la Corte Constitucional

ha emitido sentencias relacionadas con el acceso a tratamientos médicos específicos, la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, y la protección de la salud de grupos vulnerables, entre otros temas. Estas decisiones han tenido un impacto significativo en la forma en que se abordan los asuntos de salud pública en Colombia y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito de la salud (Rhenals, J., 2013).

Las investigaciones previamente mencionadas permiten explorar el destacado papel desempeñado por la Corte Constitucional en la promoción y protección de los derechos fundamentales en Colombia, particularmente en el ámbito de la salud pública. La Sentencia T-398/19 ejemplifica cómo la Corte Constitucional ha intervenido cuando las ramas ejecutiva y legislativa no han cumplido sus obligaciones en relación con los derechos sociales, evidenciando la necesidad de recurrir a la justicia para lograr avances significativos en la implementación de políticas públicas en este ámbito. Este contexto enriquece y fortalece la comprensión de la investigación, aportando una perspectiva efectiva sobre la relevancia de esta sentencia en el contexto del activismo judicial de la Corte Constitucional en Colombia.

3. Marco Teórico

3.1. Cuerpos femeninos callejeros

Inicialmente, se halla que los cuerpos femeninos y/o feminizados habitantes *de* calle y habitantes *en* calle son usualmente estigmatizados de manera hegemónica y negativa en Colombia². Esto acarrea a que las políticas públicas dirigidas a esta población no sean formuladas desde la diversidad existente en las habitantes de calle, además de plantear medidas represivas. Para esto, la autora Rodríguez, C. (2015) en su artículo “Del cuerpo social al cuerpo femenino callejero: una mirada de las políticas sociales en Bogotá” define la categoría de “cuerpos femeninos callejeros”, la cual busca fomentar la reflexión sobre la diversidad de estas personas y entender cómo se construyen sus cuerpos, subjetividades e identidades en el contexto de la calle, yendo más allá de la simple división de habitante de calle y habitante en calle (Rodríguez, C., 2015, p. 105).

De este modo, la autora resalta cómo las políticas públicas y sociales han contribuido a estigmatizar y criminalizar a los cuerpos femeninos callejeros, basándose en su experiencia en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON). Esta estigmatización y criminalización resulta en la invisibilidad y marginación de estas mujeres debido al discurso predominante que les retrata como "delincuentes" o "prostitutas". Lo anterior ha dado lugar a medidas represivas por parte del Estado en lugar de adoptar enfoques más inclusivos, reconociéndolas como agentes de cambio con capacidad de toma de decisiones, en lugar de reducir las a una sola identidad o categoría (Rodríguez, C., 2015).

² Según la Secretaría de Integración Social (2012), el habitante de calle se define como:

Un ciudadano o ciudadana se considera como tal cuando vive en la calle de manera constante durante al menos treinta días seguidos, o cuando se encuentra temporalmente en un lugar de alojamiento especial, ya sea una institución privada o pública, donde paga por su estancia, como hoteles o refugios, y utiliza la calle como su espacio físico, social y cultural para satisfacer todas sus necesidades (P. 39).

Por otra parte, los habitantes en calle son “todo o todo ciudadano(a) que pasa la mayor parte de su tiempo en la calle, en riesgo inicial de hacer parte de la habitabilidad en calle y con quien se debe realizar un abordaje preventivo” (Secretaría de Integración Social, 2012, p. 39).

Posteriormente, Rodríguez (2020) profundiza en el cómo la construcción de los cuerpos femeninos callejeros se realiza a través de experiencias corporales específicas, tales como los ciclos biológicos de la menstruación, la planificación y el embarazo, así como con la feminización violenta por medio de las violaciones y la explotación sexual, las cuales son influenciadas por normas y expectativas sociales de género. Estas normas y expectativas generan tensiones entre la propia construcción de lo femenino de estas mujeres y los discursos institucionales que las leen desde una feminidad hegemónica.

En adición a lo mencionado previamente, se observa que estas circunstancias llevan a los cuerpos femeninos callejeros a adoptar ciertos comportamientos y prácticas corporales que se consideran como "femeninos" o "feminizados". Esto incluye cuidar de su apariencia física, protegerse de situaciones de acoso y violencia sexual, y establecer vínculos de apoyo y solidaridad con otras personas que también se encuentran en situación de calle. Sin embargo, es importante destacar que estas prácticas y comportamientos pueden conllevar riesgos para la salud y la seguridad de estas mujeres, al mismo tiempo que perpetúan estereotipos y prejuicios de género en la sociedad. Además, es crucial señalar que la falta de acceso a necesidades básicas como higiene, alimentación y descanso, junto con la exposición a la violencia sexual perpetrada por individuos masculinos, mantiene a los cuerpos femeninos callejeros en una posición de vulnerabilidad constante (Rodríguez, C., 2020). Cabe destacar de ambos artículos que, se invita a la interseccionalidad en la elaboración de las políticas públicas dirigidas a los cuerpos femeninos callejeros.

Entonces, lo anterior es un componente clave en la investigación, ya que arroja luz sobre la experiencia de las mujeres y personas feminizadas en situación de calle en Bogotá. Este concepto reconoce la diversidad de desafíos que enfrentan y subraya la importancia de considerar las dimensiones de género en la formulación de políticas y enfoques de intervención. Las personas pertenecientes a esta categoría a menudo enfrentan estigmatización y

criminalización adicionales, influidas por normas y estereotipos de género. Además, sus experiencias corporales específicas, como la menstruación, deben ser abordadas en las políticas públicas. La interseccionalidad es fundamental, considerando cómo múltiples dimensiones de identidad interactúan y afectan sus experiencias, lo que es esencial para desarrollar políticas más inclusivas y sensibles a sus necesidades y desafíos.

3.2. Manejo de Higiene Menstrual

En relación con el Manejo de la Higiene Menstrual (MHM), se puede definir según la UNICEF (2017) como un conjunto de prácticas que involucran a mujeres, niñas y adolescentes utilizando materiales limpios para gestionar su higiene durante la menstruación. Esto implica la posibilidad de cambiar dichos materiales en privacidad, con la frecuencia necesaria, así como el acceso y uso de agua y jabón para el lavado del cuerpo según sea necesario. Además, se requiere contar con instalaciones seguras y convenientes para disponer de la basura de manera discreta y digna. No menos importante es el conocimiento básico acerca del ciclo menstrual y la habilidad de gestionarlo con dignidad, sin experimentar incomodidad, miedo o vergüenza (UNICEF, 2017).

El MHM se reconoce entonces como un elemento fundamental para la protección de los derechos humanos, ya que la disponibilidad y acceso a agua segura, la óptima condición de los baños, así como la accesibilidad a instrumentos y herramientas para la menstruación, son esenciales para asegurar una vida digna. Se observa que las brechas de género se amplían a medida que las niñas y adolescentes crecen, reflejándose en la disminución de oportunidades de desarrollo. La menstruación se integra en este fenómeno al persistir como un tabú, reduciendo las perspectivas de salud, bienestar y educación (UNICEF, 2017).

Además, el MHM adquiere una relevancia particular, dado que las mujeres y personas menstruantes enfrentan desafíos adicionales debido a su situación de vulnerabilidad. El acceso

a instalaciones adecuadas, productos de higiene y educación puede ser aún más limitado, afectando su salud y bienestar, al mismo tiempo que se vulneran sus derechos humanos. Este concepto resulta, por lo tanto, crucial para evaluar cómo la población en situación de habitabilidad de calle aborda la gestión de la higiene menstrual y cómo las políticas y acciones, como la sentencia 398 del 2019, pueden impactar su capacidad para gestionar este aspecto de sus vidas de manera digna y saludable.

3.3. Interseccionalidad

La interseccionalidad, según Patricia Hill Collins y Silma Bilge (2019) es una herramienta analítica para comprender la complejidad del mundo, la diversidad de las personas y experiencias, y para explorar sobre todo cómo surgen y se interrelacionan las desigualdades sociales de raza, clase, género, sexualidad, edad, capacidad y etnia. De esta forma Collins emplea la metáfora de la malla para visualizar la interseccionalidad, argumentando que, cada hilo de la malla representa una categoría social, y cada punto de conexión representa una persona o un grupo que experimenta la intersección de varias categorías. En este sentido, La malla también muestra cómo el poder y la opresión se distribuyen de manera desigual a lo largo de los hilos y los puntos, generando variadas posiciones y experiencias sociales (Collins, Bilge, 2019)

En su análisis, Collins y Bilge examinan el origen, el crecimiento y los contornos del concepto de interseccionalidad, evidenciando cómo los marcos interseccionales abordan temas tan diversos como lo son los derechos humanos, el neoliberalismo, las políticas de identidad, la inmigración, la protesta social global, la diversidad, los medios digitales, el feminismo negro en Brasil, la violencia, entre muchos otros.

En el contexto de Bogotá, la interseccionalidad y la malla pueden ayudar a entender y abordar el problema de la higiene menstrual en mujeres habitantes de calle. Estas mujeres se

encuentran en la intersección de varias categorías sociales: son mujeres, son pobres, son habitantes de calle, y muchas de ellas pueden pertenecer a grupos étnicos y sociales minoritarios (Ríos, 2022). Cada una de estas categorías implica ciertas desigualdades y formas de opresión. Por ejemplo, como mujeres, pueden enfrentar discriminación de género; como pobres, pueden enfrentar desigualdades económicas; y como habitantes de calle, pueden enfrentar estigmatización y exclusión social (Collins, Bolge, 2019)

La higiene menstrual es un problema que afecta específicamente a las mujeres y personas con el femenino al nacer y puede ser especialmente difícil para las mujeres habitantes de calle, que a menudo no tienen acceso a instalaciones sanitarias adecuadas ni a productos de higiene menstrual. Este problema puede verse agravado por la pobreza y la falta de acceso a servicios de salud. Por lo tanto, la higiene menstrual en mujeres habitantes de calle es un problema interseccional que requiere una respuesta específicamente interseccional.

4. Capítulo 1: La Sentencia T-398/19: más allá de lo jurídico

Unas décadas atrás hablar de menstruación en el caso colombiano desde lo público era impensable, pues este asunto terminaba discutiéndose en la esfera de lo privado, incluso, era tratado, y algunas regiones del país, sigue teniendo un tratamiento de tabú. No obstante, en los últimos años se han venido haciendo algunos esfuerzos importantes, por ejemplo, en 2022 se promulgó la Ley 2261 con la cual se reguló la entrega de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad. Si bien, parece un avance reciente, ya desde 2005 la Corte Constitucional profirió algunas sentencias relacionadas con el tema de la menstruación, aunque, de manera indirecta. Igualmente, en las legislaturas pasadas se presentaron algunos proyectos de ley que se discutieron en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República centrados en el tema de los derechos sexuales y reproductivos. En algunas de esas iniciativas el asunto de la menstruación fue tenido en cuenta.

El anterior recuento de iniciativas legislativas, así como, los pronunciamientos de la Corte Constitucional son importantes porque permiten mencionar la Sentencia T-398 de 2019. Esta sentencia puede constituirse en un referente, así, con ésta la Corte buscó proteger la dignidad humana de las mujeres habitantes de calle. En dicha Sentencia, ordenó diseñar una política pública centrada exclusivamente en la gestión de la higiene menstrual de dicha población, pues la no atención por parte de las autoridades terminaba por afectar la dignidad humana y los derechos fundamentales a la salud. Por lo tanto, en este capítulo se analizará la Sentencia desde cinco aspectos: político, social, económico, salud pública e interseccionalidad. Cabe mencionar que estos cinco aspectos se encuentran interrelacionados entre sí, por lo cual es probable el cruce entre hallazgos.

4.1. Antecedentes jurídicos

Previo a la decisión de la corte, existe una serie de normas internacionales y nacionales las cuales soportan el MHM como un derecho fundamental. Dentro de la sentencia, la Secretaría Distrital de la Mujer argumenta que los derechos sexuales y reproductivos deben ser interpretados a la luz de tres instrumentos internacionales. Primero, se basan en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que define la salud como un estado completo de bienestar, no simplemente la ausencia de enfermedad. La Organización Mundial de la Salud también respalda esta noción de salud como el bienestar físico, mental y social óptimo. En este contexto, la higiene menstrual se considera una parte esencial del bienestar en términos físicos, sexuales, sociales y mentales. El segundo instrumento relevante es el artículo 12, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece que los Estados Parte deben tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación de género en la atención médica, incluyendo la planificación familiar, garantizando la igualdad de acceso entre hombres y mujeres (CC, T-423/19, 2019).

En continuación a lo anterior, el tercer instrumento se refiere a las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Según la entidad, la Recomendación General No. 24 establece que la atención médica para las mujeres debe tener en cuenta factores biológicos específicos, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia, así como factores socioeconómicos que afectan a las mujeres en general y a grupos específicos de mujeres. Estos instrumentos respaldan la perspectiva de la Secretaría de la Mujer de que la higiene menstrual es un componente esencial de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (CC, T-423/19, 2019).

Ahora, precisando en el ámbito nacional, la Secretaría Distrital de la Mujer resalta que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, establece que el Estado es responsable de proveer servicios de salud y saneamiento ambiental como servicios públicos. Esto garantiza el acceso de todas las personas a servicios que promuevan, protejan y restauren la salud. Estos principios se desarrollan en la Ley 1751 de 2015, que incluye dos disposiciones fundamentales. La primera, en el artículo 2, requiere que el Estado implemente políticas para asegurar la igualdad en el acceso a servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos para todas las personas. La segunda, en el artículo 6, establece el principio de equidad, que implica que el Estado debe crear políticas públicas destinadas a mejorar la salud de personas de bajos recursos, grupos vulnerables y sujetos con necesidades especiales.

Estas regulaciones mencionadas se complementan con la Ley 1257 de 2008, que reconoce los derechos de todas las mujeres a la salud y salud sexual y reproductiva, y exige al Estado incluir en el Plan Nacional de Salud acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, tanto a nivel nacional como en los planes y programas de salud pública a nivel territorial (CC, T-423/19, 2019). A nivel territorial, el Decreto Distrital 166 de 2010 establece el enfoque de derechos de las mujeres, reconociendo el derecho a una salud integral y específica

para las mujeres como un criterio de equidad en la ciudad. El objetivo es mejorar el acceso de las mujeres a servicios de salud oportunos y de calidad, considerando sus necesidades, derechos, autonomía corporal y calidad de vida (CC, T-423/19, 2019).

4.2.Decisiones de la Corte

Inicialmente, desde los hechos relevantes en esta sentencia, se encuentra a Martha Cecilia Durán Cuy, una mujer en situación de habitante de calle, la cual vive en estado de extrema pobreza y posee recursos muy limitados, devengando aproximadamente entre 7000 y 8000 pesos cada cuatro días. Esto la deja en la incapacidad de adquirir toallas higiénicas con la regularidad necesaria, llevándola a usar trapos durante su período menstrual. Además, carece de conocimiento sobre el cuidado de su zona íntima y no ha recibido orientación al respecto por parte de las entidades distritales. Durante su período menstrual, Martha Cecilia Durán Cuy experimenta cólicos menstruales y expulsa coágulos grandes, lo que le causa preocupación y malestar (CC, T-398/19, 2019).

Los agentes oficiosos, en su papel de defensores de los derechos de esta población, sostienen que la agenciada es representativa de muchas mujeres habitantes de calle que se enfrentan a desafíos similares, incluyendo la falta de acceso a productos de higiene femenina básica, lo que las lleva a recurrir a prácticas insalubres. En consecuencia, se interpuso una acción de tutela contra la Secretaría de Salud con el propósito de proteger los derechos fundamentales de Martha Cecilia Durán Cuy, en particular, su derecho a la salud y la vida, y solicitan que se ordene a la entidad correspondiente proporcionar a la agenciada, acceso a productos de higiene femenina básicos (CC, T-398/19, 2019).

Posteriormente, La Corte Constitucional en la Sentencia 398 del 2019 determina en el numeral 131:

La Sala Novena de Revisión debe determinar si el Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Distritales de Salud, de Integración Social y de la Mujer vulneraron el principio de dignidad humana, así como los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la igualdad de Martha Cecilia Durán Cuy, al no considerar, dentro de sus políticas y acciones propias de sus marcos competenciales, el suministro de toallas higiénicas para mujeres en situación de habitantes de calle (CC, T-398/19, 2019).

Considerando diferentes aspectos, la Corte termina emitiendo varias decisiones en torno a esta problemática. Dentro de las más relevantes, se halla que se le ordena a la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá proporcionar a Martha los insumos necesarios para su higiene menstrual cuando los solicite en los hogares de paso. También se insta a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Secretaría de Integración Social de Bogotá a liderar y diseñar una política pública territorial sobre la gestión de la higiene menstrual para mujeres habitantes de calle en colaboración con otras entidades del Distrito. En suma, se ordena a la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá implementar un plan de contingencia para el suministro de los elementos de higiene menstrual necesarios. Finalmente, se insta a los entes territoriales con mujeres en situación de habitante de calle a revisar o establecer políticas públicas de gestión de la higiene menstrual siguiendo los criterios establecidos en la decisión (CC, T-398/19, 2019).

4.3. Alcance en lo Político y Social

En primer lugar, se halla que la Corte fundamentó su decisión en diferentes aspectos. La Corte señala la discriminación histórica hacia el cuerpo menstruante, que ha sido excluido del espacio público debido a la falta de productos de higiene y a normas socioculturales que los han estigmatizado como impuros o débiles. Además, se reconoce la vulnerabilidad de las

mujeres habitantes de calle, quienes han enfrentado discriminación y graves riesgos de salud física, social y mental. La política nacional de Sexualidad, Derechos sexuales y reproductivos se presenta como un marco legal que busca garantizar una vida sexual y reproductiva plena, especialmente para poblaciones históricamente discriminadas (CC, T-398/19, 2019).

Continuando con lo anterior, se destaca la importancia de la igualdad de género y la dignidad humana, resaltando que las mujeres deben ser tratadas con el mismo respeto que los hombres y que se deben considerar las áreas en las que han sido históricamente discriminadas. Además, se argumenta que el derecho a la higiene menstrual es un derecho de las mujeres debido a su historia de segregación. La protección especial de las personas en situación de habitanza de calle se justifica por su discriminación histórica y la deuda social del Estado. Por último, se halla que hay una falta de una política integral en el manejo de la higiene menstrual, lo que representa un desconocimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos y la importancia de la higiene menstrual en la salud y la inclusión social. En conjunto, estas razones respaldan la decisión de la Corte en favor de garantizar los derechos de las mujeres y las personas en situación de habitanza de calle (CC, T-398/19, 2019).

Por otro lado, es clave destacar la discusión que surge en torno a la Dignidad Humana de las mujeres y personas menstruantes habitantes de calle, siendo este el principal fundamento de la Corte al tomar la decisión. En este contexto, la Corte reconoció que la falta de acceso a condiciones adecuadas para el MHM afecta significativamente la dignidad de las mujeres, en particular de aquellas en situación de habitante de calle. Esto se debe a que la menstruación es un proceso biológico natural y no debería ser motivo de exclusión ni de humillación. La falta de acceso a instalaciones adecuadas y materiales de higiene menstrual compromete la dignidad de estas mujeres, lo que va en contra de los principios fundamentales de respeto a la dignidad humana. En segundo lugar, la Sala consideró que la gestión de la higiene menstrual es un derecho de todas las mujeres. Esto implica el acceso a materiales adecuados para absorber la

sangre menstrual, la privacidad para realizar los cambios necesarios, acceso a instalaciones, agua y jabón para lavarse y desechar los materiales usados, así como educación sobre la gestión digna de la menstruación. Esta perspectiva reconoce que la menstruación es una parte natural de la vida de las mujeres y que negarles el acceso a los recursos necesarios para manejarla adecuadamente viola sus derechos fundamentales (CC, T-398/19, 2019).

En tercer lugar, se halla que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones mínimas de vida digna para todas las personas, especialmente para aquellas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres en situación de habitante de calle. Esto incluye proporcionar asistencia y protección directa a estas personas, a través de la inversión en gasto social y la adopción de medidas específicas para mejorar su calidad de vida. La falta de acceso a recursos para la gestión de la higiene menstrual afecta directamente la calidad de vida y la dignidad de estas mujeres, por lo que el Estado tiene la obligación de intervenir y garantizar que se satisfagan sus necesidades básicas en este aspecto (CC, T-398/19, 2019).

En cuanto a los fundamentos teóricos de la decisión, se encuentra que la Corte toma a consideración la investigación del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional (OICC), la cual se enfoca en la protección de los derechos fundamentales de una agenciada. Destaca que la Corte Constitucional ha establecido directrices para proteger los derechos de las personas sin hogar, reflejadas en la Ley 1641 de 2013. Esta ley busca garantizar los derechos de estas personas sin negarles la autodeterminación sobre sus vidas. Se argumenta que el equilibrio entre la protección de derechos y la autodeterminación recae en la responsabilidad del Estado y la sociedad de garantizar condiciones mínimas para una vida digna.

Por último, cabe destacar una investigación realizada por la UNICEF y otros intervinientes, en la cual se señala la ausencia de una política integral de higiene menstrual como un desconocimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos sexuales y

reproductivos. Esto afecta la salud de las mujeres y su identidad étnica, especialmente en comunidades indígenas. Además, se destaca que algunas personas tienen conceptos erróneos sobre la menstruación, lo que muestra la necesidad de una educación adecuada sobre el tema. En algunas zonas de Colombia, las mujeres carecen de infraestructura adecuada para la gestión de la higiene menstrual, lo que incluye problemas con las instalaciones sanitarias y la falta de acceso a agua y productos adecuados. La investigación enfatiza la importancia de implementar una política pública en higiene menstrual para mejorar la infraestructura y la educación en este ámbito (CC, T-398/19, 2019).

4.4. Alcance en lo económico

En el mes de mayo del 2021, el DANE incorporó en la Encuesta de Pulso Social algunas preguntas sobre gestión menstrual, en la búsqueda de superar las barreras para acceder información estadística básica y periódica sobre un asunto relevante de salud pública y bienestar de las mujeres. Al año de presentarse la incorporación de las preguntas, se realizaron desagregaciones detalladas y analíticas. Aquí, se establecieron hallazgos importantes en torno a la problemática. Según el DANE, el 15,1% de las mujeres que tuvieron su periodo menstrual reportaron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su menstruación entre mayo de 2021 y mayo de 2022, en promedio. Además, las mujeres de menor edad y con menor nivel educativo, son aquellas que presentan mayor dificultad para adquirir estos elementos. Ahora, cabe mencionar que, entre agosto 2021 y mayo 2022, el 19% de las mujeres auto reconocidas como indígenas presentaron dificultades económicas para adquirir los elementos para atenderlo, y este porcentaje es de 14,7% entre las mujeres que se auto reconocen como negras, afrocolombianas o afrodescendientes (DANE, 2022).

En suma, se halla que la Corte dentro de la Sentencia T-398/19, toma en consideración una investigación de El Tiempo entre otros, la cual destaca que muchas mujeres, especialmente

aquellas en condiciones de pobreza o en zonas rurales, enfrentan dificultades para acceder a productos de higiene menstrual. Se menciona que el alto costo de estos productos, según un estudio de mercado en Colombia, puede suponer una carga significativa, llegando a 85,000 pesos mensuales (CC, T-398/19, 2019). Anteriormente, la Corte ya había declarado inconstitucional la disposición referente a la partida 96.19 dentro del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016. Esto se debió a que dicha disposición, al imponer un 5% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las toallas higiénicas y tampones, infringía los principios de igualdad y equidad tributaria. La consecuencia directa de esta resolución fue la inclusión de estos productos en la lista de bienes exentos del IVA, conforme al artículo 188 de la misma ley (CC, C-102/21, 2021).

4.5. Alcance en la Salud Pública

En primer lugar, resulta pertinente examinar la caracterización de la población según la Corte Constitucional, que se basa en el censo efectuado en marzo de 2018 por el DANE y la Secretaría de Integración Social de Bogotá, el cual reveló que la población total de habitantes de calle en Bogotá ascendía a 9538 individuos. Estos datos son esenciales para comprender el problema de salud pública asociado con la gestión inadecuada de la higiene menstrual (MHM) y la importancia que podría tener una política pública orientada a beneficiar a esta población (CC, T-398/19, 2019).

Algunos aspectos propicios de los datos obtenidos por medio del censo incluyen:

- El 89.4% de esta población es masculina (6,211 hombres), el 10.5% es femenina (729 mujeres) y el 0.1% tiene identidad sexual diversa (6 intersexuales).
- El 31.7% de las mujeres habitantes de calle tienen entre 15 y 29 años, y el 62.5% son adultas entre 30 y 59 años.

- Un 47.8% de las mujeres lleva más de 10 años viviendo en la calle, y el 18.7% entre 5 y 10 años.
- Las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de higiene menstrual de estas mujeres no fueron evaluadas.
- El 67.5% de las mujeres en esta situación manifiesta tener alguna discapacidad relacionada con visión, respiración, problemas cardíacos y cognitivos.
- Las enfermedades crónicas más comunes son la hipertensión y el VIH-SIDA, vinculado al intercambio sexual por drogas y el desconocimiento de derechos en salud.
- Solo el 49.6% de las mujeres acudió a un centro de salud formal, especialmente en casos crónicos o graves.
- El 87.2% de las mujeres habitantes de calle son analfabetas, el 73.1% no completó la educación básica, y solo el 4.4% tiene educación técnica o profesional.

(CC, T-398/19, 2019).

Aunque no se evaluaron las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de higiene menstrual de estas mujeres, existen aspectos fundamentales a considerar para evaluar la situación y desarrollar una política pública que tome a consideración el alcance que el MHM adecuado puede tener en el ámbito de la salud pública. Más de la mitad de las mujeres poseen discapacidades, hay una presencia significativa de enfermedades crónicas relacionadas con la sexualidad y el desconocimiento de derechos en salud, menos de la mitad acudió a centros de salud formales, y la gran mayoría carece de niveles educativos básicos. Por lo tanto, es imperativo que la política pública en torno al MHM tenga en cuenta la necesidad de socialización y divulgación sobre derechos de salud y derechos sexuales y reproductivos, además de difundir información sobre los lugares para la higiene y los medios para adquirir los

materiales absorbentes necesarios. Lo anterior, puede ayudar tanto a la prevención como atención de los problemas de salud que conlleva un MHM inadecuado.

4.6. Interseccionalidad

La interseccionalidad en el diseño de la política pública del MHM en personas menstruantes habitantes de calle implica reconocer que las mujeres beneficiarias pueden encontrarse en diversas situaciones, como mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, en situación de desplazamiento forzado o en precarias condiciones socioeconómicas. Cada grupo tiene necesidades específicas relacionadas con la higiene menstrual, como respetar convicciones ancestrales en el caso de las mujeres indígenas o proporcionar medidas que permitan la participación de mujeres desplazadas en actividades diseñadas por entidades competentes (CC, T-398/19, 2019). Además de lo anterior, también es necesario tomar en cuenta las necesidades de los hombres trans, las personas intersexuales y con diversas identidades de género, dado que estas también menstrúan y pueden verse atravesadas por diferentes barreras propias de su identidad, condiciones físicas, sociales y culturales.

4.7. La Corte Constitucional y el MHM en habitantes de calle

A modo de conclusión del capítulo, se observa como la Corte, en torno al MHM involucra la consideración de cuatro elementos fundamentales: la elección de un material adecuado para la absorción de la sangre menstrual, la habilidad para cambiar dicho material en privacidad y con la frecuencia requerida, el acceso a instalaciones, agua y jabón para mantener la higiene del cuerpo y la disposición adecuada del material usado, y, por último, la educación que proporciona un entendimiento de los aspectos esenciales relacionados con el ciclo menstrual y cómo abordarlos de manera digna y sin experimentar molestias (CC, T-398/19, 2019).

El Estado tiene la responsabilidad de implementar todas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres tengan las condiciones adecuadas para llevar a cabo su higiene menstrual de manera efectiva. Como ya se mencionó anteriormente, esto implica la necesidad de desarrollar una política pública que aborde no solo cuestiones concretas relacionadas con la higiene, como la disponibilidad de materiales absorbentes y una infraestructura adecuada, sino también la lucha contra los estigmas sociales que rodean a la menstruación mediante procesos educativos. En suma, la interseccionalidad es una herramienta importante en la elaboración de esta política pública, asegurando así que sea integral para todas las personas afectadas por la falta de esta.

5. Capítulo 2: Un antes y un después en los cambios en la intervención del Distrito en el MHM en personas habitantes de calle.

La Sentencia 398 de 2019 indudablemente establece un importante precedente en cuanto a los derechos menstruales de las mujeres en situación de calle en Bogotá. Esto se debe a que anteriormente no existían registros claros sobre la formulación específica de una política menstrual dirigida específicamente a esta población. Los temas relacionados con el ciclo menstrual no estaban reflejados en los planes de desarrollo distritales de administraciones anteriores, especialmente la de Enrique Peñalosa. Cabe destacar que, lo poco que se abordó durante esa administración sobre la menstruación se centró principalmente en niñas y jóvenes escolarizadas.

Antes de la orden de la corte y de la implementación de la estrategia de cuidado menstrual, la subdirección de adultez distrital que hace parte de la Secretaría de Integración Social ejecutaba algunas jornadas de autocuidado donde entregaban toallas higiénicas y ropa interior a las mujeres que asistían, sumando que, en algunas ocasiones allí podían bañarse, cambiar su ropa, recibir algo pequeño de alimentación y revisión general de salud (no precisamente asociada con la menstruación). Además, se repartían ocasionalmente kits que incluían papel higiénico, máquina de afeitar, jabón y una o varias toallas higiénicas, según la disponibilidad y recursos de la entidad. No obstante, estos kits eran bastante limitados y llegaban a quedarse cortos, debido a que, en un ciclo menstrual, se deben usar como mínimo diez (10) toallas higiénicas (Martínez & Velazco, 2022).

Además de estos precarios esfuerzos, se ha documentado que, ocasionalmente, los Ángeles Azules, una iniciativa de la Secretaría de Integración Social destinada a la atención de personas en situación de calle, incluían algunos productos de higiene menstrual en las donaciones, pero esto no constituía una política, plan o iniciativa específica del distrito para abordar las necesidades de esta población. Estos suministros no formaban parte regular de las

donaciones y, en la mayoría de los casos, eran insuficientes (Secretaría de Integración Social, 2017).

Ahora bien, las pocas acciones y estrategias del Distrito para abordar estas necesidades se evidenciaron en la tutela interpuesta por Martha Cecilia Durán, así como la de otras mujeres y personas menstruantes, para finalmente recibir atención y ser escuchadas por el gobierno y las autoridades pertinentes. Más allá de las condiciones deplorables descritas en la sentencia que motivaron la acción de Martha Durán, Ashley Portilla, quien trabajó de cerca con las mujeres en situación de calle en relación con la menstruación, compartió en una entrevista que estas mujeres también enfrentaban frecuentes revictimizaciones en los centros o espacios públicos destinados para la atención de esta población. En muchas ocasiones, se les obligaba a desnudarse y someterse a incómodas revisiones para acceder a productos de higiene menstrual, y en ocasiones se les negaba este acceso. Esto llevó a muchas de estas mujeres a optar por no regresar a estos lugares y continuar viviendo la menstruación en condiciones precarias y sin garantías de dignidad (Gaitán, 2022).

Es por esto por lo que, posterior a la emisión de la Sentencia 398 de 2019 sí se evidenciaron cambios en cómo el distrito le dio manejo a la higiene menstrual de las habitantes de calle en Bogotá. Principalmente, los cambios se ejecutaron por parte de la Secretaría de Integración Social (SDIS), la Secretaría de la Mujer y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), poniendo en marcha una estrategia a mediados del 2020, la cual se conocería como la Mesa para la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual. (Secretaría de la mujer 2020)

La estrategia actual para el manejo de la higiene menstrual en personas habitantes de calle en Bogotá es una respuesta a una orden de la Corte Suprema. Esta orden se originó a raíz de la Sentencia T-398-2019 y el Auto 0001 de 2020, que obligaron a la SDIS y a la Secretaría

de la Mujer a desarrollar una política pública territorial enfocada en la higiene menstrual y las personas con experiencias menstruales en situación de calle. Estos mandatos judiciales surgieron después de que una ciudadana habitante de calle presentara una acción de tutela, alegando que se estaban vulnerando sus derechos fundamentales a la salud y la dignidad humana debido a la falta de acceso a productos de higiene menstrual (Secretaría de la Mujer 2020).

Siguiendo las directrices de la Corte, Bogotá estableció la Mesa para la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual como un espacio interinstitucional para la coordinación y articulación de la estrategia. Esta mesa cuenta con la participación continua de la Secretaría Distrital de la Mujer, la SDIS, la Secretaría Distrital de Salud y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON). Además, se convocan otras entidades distritales y representantes de la sociedad civil y la academia cuando es necesario (Secretaría de la Mujer 2020).

Con el propósito de garantizar el respeto y la promoción de los derechos de las ciudadanas habitantes de calle en aspectos de salud, educación, dignidad humana y la higiene menstrual, se llevaron a cabo más de 200 jornadas de autocuidado en el 2020. Estas jornadas no solo implicaron la distribución de toallas higiénicas, sino también la entrega de ropa interior y capacitación en la importancia del cuidado menstrual (Secretaría de la mujer 2020).

La SDIS, a través de la Estrategia Territorial Integral Social (ETIS), implementó talleres pedagógicos denominados 'Educación en Calle Hábitos de Vida Saludable' en varias localidades de la ciudad. El objetivo de estos talleres es fomentar la dignificación de la ciudadanía habitante de calle, resaltando la importancia del autocuidado y la higiene personal durante el período menstrual (Secretaría de la Mujer 2023).

Adicionalmente, las mujeres en proceso de dignificación e inclusión social han recibido de forma continua materiales de cuidado menstrual en cada unidad operativa de Adulthood. El IDIPRON también entregó insumos para el cuidado menstrual, garantizando un suministro constante en las Casas de Cuidado, y gestionó kits adicionales en colaboración con la cooperación internacional. De esta forma, durante noviembre de 2020, esta entidad entregó 790 insumos para cuidado menstrual, e incluso, con cooperación internacional se han gestionado 1.300 kits para cuidado menstrual (Secretaría de la Mujer 2020)

La Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento de la Sentencia, lideró la coordinación de la estrategia de cuidado menstrual y la preparación de los espacios de educación menstrual. Para ello, se realizaron recorridos y grupos focales en colaboración con mujeres habitantes de calle y personal de la SDIS. La información recopilada se utilizará para diseñar módulos pedagógicos que se implementarán a partir de enero de 2021, siguiendo los plazos establecidos por la Corte. (Secretaría de la Mujer, 2020).

La Secretaría Distrital de la Mujer también ha promovido la participación de la sociedad civil a través de la colaboración con organizaciones sociales que se dedican a cuestiones de derechos sexuales, reproductivos y menstruales. Esta colaboración es esencial para garantizar la dignidad menstrual de las personas que viven en la calle.

En última instancia, la Secretaría Distrital de la Mujer trabaja en la construcción de una Estrategia de Cuidado Menstrual que atienda las necesidades y cierre las brechas de todas las mujeres y personas con experiencias menstruales, desde un enfoque de género y diferencial. Esta estrategia se alinea con las Políticas Públicas Distritales para el Fenómeno de Habitabilidad de Calle y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito. Representa un instrumento integral de cuidado y vivencia digna de la menstruación que incorpora enfoques educativos, sociales y culturales (Castiblanco, 2020).

Ahora bien, el Distrito sigue trabajando en el desarrollo de una metodología con un enfoque de género y diferencial destinada a abordar la "Educación Menstrual para el Autocuidado" dirigida a mujeres y personas con experiencias menstruales que se encuentran en situación de calle. De esta manera, la administración distrital reitera su compromiso con este grupo, ofreciendo atención a aquellos que deseen recibir suministros de manera voluntaria, adaptándose a sus necesidades. Esto se llevará a cabo ya sea en las unidades operativas o mediante el contacto activo en la calle con el equipo de profesionales de las entidades competentes (Secretaría de la Mujer, 2020).

Asimismo, por medio de derechos de petición se indagó directamente con la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de la mujer sobre "Información detallada con respecto a la política pública territorial relacionada con la atención a la población de mujeres en situación de habitabilidad de calle en lo que respecta a la higiene menstrual, incluyendo sus objetivos, acciones específicas y resultados obtenidos hasta la fecha." Sin embargo, no se obtuvo respuesta conforme por parte de la Secretaría de Integración Social, la cual señaló que no podía dar resolución a la petición y que se requiere un término adicional prudente para concluir y comunicar una respuesta de fondo al requerimiento.

No obstante, la Secretaría de la Mujer, sí proporcionó información detallada sobre la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual (EDCM) en Bogotá, Colombia. La EDCM se ha implementado como parte de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, centrándose en el derecho a la salud plena. Su enfoque abarca a mujeres, hombres trans y personas no binarias que se encuentran en situación de calle en el Distrito Capital, y su creación fue una respuesta a la Sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia (Secretaría Distrital de la Mujer, 2023).

La estrategia se ha estructurado en varias fases de trabajo para garantizar una implementación escalonada y progresiva. Estas fases incluyen:

- Fase 1 (2021 - Primer semestre): Dirigida principalmente a mujeres, hombres trans y personas no binarias en situación de calle, consideradas como las más vulnerables. Durante esta fase, se realizan las Jornadas de Dignidad Menstrual, que se consideran acciones afirmativas destinadas a esta población. (Secretaría de la mujer, 2023)
- Fase 2 (2021 - Segundo semestre): Se enfoca en mujeres que se dedican a actividades sexuales pagadas, mujeres migrantes y mujeres privadas de la libertad en la cárcel Distrital. Se implementan espacios de Educación Menstrual para el Autocuidado y Autoconocimiento.
- Fase 3 (2022): Se dirige a grupos comunitarios, organizaciones y diversos grupos poblacionales, que incluyen a hombres trans, personas no binarias, semilleros de niñas, adolescentes y jóvenes, grupos étnicos y personas con discapacidad. Este grupo se considera como garantes corresponsables y contribuyen a crear condiciones adecuadas para vivir la menstruación dignamente (Secretaría de la mujer, 2023).
- Fase 4 (2023): Se concentra en el entorno escolar y se planifica una vez que se han sensibilizado y responsabilizado otros escenarios sociales.

La implementación de la EDCM es una iniciativa interinstitucional en la que varias entidades juegan un papel fundamental. Entre ellas se encuentran la Secretaría Distrital de Salud, la SDIS, el IDIPRON y la Secretaría Distrital de la Mujer. Estas entidades colaboran de manera mensual en la Mesa Distrital de Cuidado Menstrual, establecida oficialmente mediante la circular 009 del 15 de marzo de 2021 (Secretaría de la Mujer, 2023)

Las acciones implementadas en el marco de la EDCM incluyen las Jornadas de Dignidad Menstrual (JDM), que se consideran como la acción afirmativa principal de la estrategia. Estos espacios están diseñados específicamente para abordar temas relacionados con la salud menstrual, sexual y reproductiva de las personas habitantes de calle con experiencias menstruales. Además, se han establecido Espacios de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento (EMAA) en hogares de acogida y espacios de autocuidado convocados por la Secretaría Distrital de Integración Social. También se han realizado Recorridos por la Dignidad Menstrual con el propósito de proporcionar información y elementos de cuidado menstrual a las personas habitantes de calle que no acuden a los lugares institucionales ni a las Jornadas de Dignidad Menstrual (Secretaría de la Mujer, 2023)

En cuanto a los resultados cuantitativos, se proporciona un desglose de las Jornadas de Dignidad Menstrual, los Espacios de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento, y los Recorridos por la Dignidad Menstrual que se llevaron a cabo en los años 2021, 2022 y 2023. Estos números reflejan el alcance de la estrategia y la cantidad de personas beneficiadas hasta la fecha. (Secretaría de la Mujer, 2023)

Además de las acciones afirmativas, se ha trabajado en la adecuación de espacios donde las mujeres en situación de calle puedan acceder de manera segura a agua, saneamiento, implementos de higiene y atención especializada durante su ciclo menstrual. También se han entregado kits de gestión menstrual diseñados con la participación de mujeres habitantes de calle (Secretaría de la Mujer, 2023)

De este modo, se refleja el alcance que ha tenido la entrega de estos kits:

Año	No. de Kits
2021	446
2022	143

2023 (hasta la fecha del 2 de octubre)	68
Total	657

Con base en la información obtenida y según la Secretaría de la Mujer (2023) se definió que los kits debían contar con los siguientes elementos:

- Tula deportiva impermeable.
- Canguro deportivo sencillo impermeable con dos bolsillos.
- Capa impermeable.
- Gorra con malla y hebilla para ajustar.
- Paquete por 2 rollos de papel higiénico doble hoja.
- Paquete por 50 unidades de pañitos húmedos.
- 40 toallas higiénicas de algodón empacadas en bolsa de tela reutilizable y lavable.
- 4 unidades de ropa interior en algodón.
- Gel antibacterial de 30ml.
- Cantimplora para agua de 600ml con hebilla para sujetar y tapa de rosca.

Adicionalmente, a largo del distrito se han dispuesto los variados espacios donde las mujeres y demás personas en habitabilidad de calle pueden acceder de manera segura al uso de baños y espacios para cambiarse e higienizarse, como los que son nombrados a continuación, según datos obtenidos de la Secretaría de la mujer (2023)

- Autocuidado Voto Nacional en la localidad de Los Mártires
- Autocuidado Liberia en la localidad de Los Mártires
- Hogar de paso día y hogar de paso noche Bakatá en Puente Aranda
- Hogar de paso día y hogar de paso noche en Los Mártires
- Servicio de Desarrollo Integral y Diferencial, proyecto de vida en Puente Aranda
- Servicio sociosanitario Balcanes en San Cristóbal

- Comunidad de Vida El Camino en Engativá
- Oasis I y II en Puente Aranda
- Baño público en La Candelaria
- Casa de Todas en Los Mártires

En resumen, la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual en Bogotá es una iniciativa integral que aborda la salud menstrual de las personas habitantes de calle. Ha sido implementada en varias fases y coordina esfuerzos entre diferentes entidades gubernamentales para proporcionar atención y educación sobre la higiene menstrual. Los resultados cuantitativos demuestran el impacto de la estrategia, y se han tomado medidas adicionales para asegurar la dignidad menstrual de esta población en situación de calle (Secretaría de la Mujer, 2023)

A continuación, se pueden evidenciar algunos resultados que se han obtenido con la Estrategia Distrital de cuidado Menstrual:

- Jornadas de Dignidad Menstrual según datos obtenidos de (Secretaría de la mujer, 2023)

Año	No. de Jornadas	No. de personas
2021	4	396
2022	6	183
2023	4	98
Total	14	677

- Espacios de Educación menstrual para el autocuidado y autoconocimiento, según datos obtenidos de (Secretaría de la mujer, 2023)

Año	No. de espacios de educación menstrual para el autocuidado y autoconocimiento	No. Personas
------------	--	---------------------

2021	127	1626
2022	38	183
2023	14	98
Total	179	677

- Recorridos por la dignidad menstrual según datos obtenidos de (Secretaría de la mujer, 2023)

Año	No. de recorridos	No. personas
2021	N/A	N/A
2022	9	216
2023	7	58
Total	16	274

Por parte de información obtenida de Tips Bogotá (territorio de innovación y participación en salud) (2023) se evidenció que a raíz del fallo de la Corte Como y en busca de dar respuesta a los desafíos existentes, la administración municipal de Bogotá ha venido introduciendo la Estrategia de Cuidado Menstrual, encabezada por la Secretaría Distrital de la Mujer. En apoyo a esta iniciativa, la Secretaría Distrital de Salud se ha sumado a través de la Estrategia "Nuestro Ciclo de Cuidado", con el propósito de fomentar diálogos y acciones relacionados con la salud hormonal, menstrual y ovulatoria en las 20 localidades de Bogotá. Esto se lleva a cabo mediante la transformación de las condiciones de la experiencia menstrual a través del Modelo Territorial de Salud conocido como "Salud a Mi Barrio, Salud a Mi Vereda" (Tips Bogotá, 2023).

El objetivo fundamental de esta estrategia es abordar y superar los estigmas vinculados a la menstruación y promover prácticas que sean empáticas, corresponsables y transformadoras en lo que respecta a la narrativa menstrual. Es por eso que, han creado una cartilla llamada

“Nuestro Ciclo de Cuidado Menstrual”, la cual consta de tres capítulos que tratan conceptos básicos sobre la menstruación, la lucha contra los estigmas menstruales y la gestión del cuidado menstrual, acompañada de recomendaciones y amplias explicaciones. En dicha cartilla se maneja un lenguaje inclusivo y accesible para cualquier persona interesada en comprender mejor el ciclo menstrual y de forma interactiva (Tips Bogotá, 2023).

Además de esto, la estrategia busca cumplir su objetivo a través de cuatro principales puntos: Sensibilizar sobre el cuidado menstrual y proporcionar artículos para el sangrado en la menarquía, la investigación de enfermedades asociadas al ciclo menstrual, adaptación de la infraestructura física e institucional para la vivencia digna de la menstruación y la contribución en la búsqueda de información sobre el ciclo menstrual y las condiciones de personas que menstrúan (Tips Bogotá, 2023).

Por otro lado, la Secretaría de Integración Social como parte de los resultados que ofrece para el abordaje integral del fenómeno de la habitabilidad en calle dio apertura al Centro de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle, la cual cuenta con una capacidad para 100 mujeres, y fue creado para acoger a ciudadanas en situación de calle y facilitar procesos de resocialización, apertura de oportunidades, atención en salud, prevención de violencias e inclusión social. Patricia Bojacá, directora Poblacional de la Secretaría de Integración Social, destacó la importancia del acceso a programas como la Segunda Jornada de Dignidad Menstrual, subrayando que para las mujeres en situación de calle, estos programas son fundamentales para reconectar con su cuerpo y cuidado personal (Alcaldía de Bogotá, 2021)

El proyecto de habitabilidad en la calle se enfoca en implementar estrategias para disminuir conflictos relacionados con la habitabilidad en calle, mejorando así la calidad de vida de ciudadanas y ciudadanos en situación de calle. La atención integral se dirige a mitigar

riesgos y reducir daños asociados al fenómeno, implementando modalidades con acciones integradas y diferenciales para cada individuo (Alcaldía de Bogotá, 2021).

Asimismo, el centro también promueve la atención diferencial exclusiva para mujeres en todas sus diversidades, garantizando derechos en salud, salud sexual y reproductiva, cuidado menstrual, prevención de enfermedades y activación de rutas de atención. Asimismo, aborda la atención y prevención de violencias, contrarrestando los daños causados por la habitabilidad en la calle y asegurando el derecho a una vida libre de violencias (Alcaldía de Bogotá, 2021).

Por último, se evidenció que, en el Concejo de Bogotá se aprobó en segunda instancia el proyecto de acuerdo 024 de 2023 propuesto por el concejal Rubén Darío Torrado Pacheco. Este acuerdo establece directrices para garantizar la dignidad y la higiene menstrual de personas con experiencias menstruales en situación de calle o en riesgo de estarlo en Bogotá. Esto es una respuesta a la sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional, que respalda los derechos sexuales y reproductivos relacionados con la higiene menstrual de quienes viven en la calle. Y es que, a pesar de los esfuerzos de varias entidades, la población en situación de calle enfrenta obstáculos debido a su condición nómada, lo que dificulta un registro preciso y una atención adecuada. Según datos del Instituto Distrital de Protección para la Niñez y la Juventud, aproximadamente 1,900 personas menstruantes en situación de calle se benefician de la distribución de kits de higiene menstrual a través de Unidades de Protección Integral, pero se reconoce que hay muchas más que no reciben asistencia (Concejo de Bogotá, 2023).

Teniendo en cuenta esto, el proyecto busca abordar la preocupante situación de salud de esta población, ya que muchas personas utilizan trapos sucios y antiguos para contener el sangrado menstrual, lo que aumenta el riesgo de infecciones y problemas de salud. Además, estas personas carecen de recursos económicos para acceder a productos de higiene menstrual, priorizando necesidades alimentarias, alojamiento y otros aspectos ajenos a su salud y

bienestar. De este modo, con esta iniciativa del Concejo se espera garantizar que esta población tenga acceso a una adecuada salud menstrual y que se promueva su conocimiento y cuidado de su cuerpo durante su período menstrual, evitando así trastornos físicos y psicológicos relacionados con esta experiencia (Concejo de Bogotá, 2023).

Dentro de esta propuesta del Concejo, se definen conceptos clave, como enfoque diferencial, experiencias menstruales, ciclo menstrual, menstruación, personas menstruantes, higiene menstrual, salud menstrual, dignidad menstrual, educación menstrual, gestión del flujo, cuidado menstrual, autocuidado menstrual, jornadas distritales de dignidad menstrual, recorridos por la dignidad menstrual, entre otros. Que ayuden a trazar una hoja de ruta clara y acertada. De tal modo que, los lineamientos para avanzar en el acceso al cuidado menstrual con dignidad incluyen la asignación y definición de responsabilidades, la realización de jornadas o recorridos mensuales para la entrega de elementos de higiene menstrual, la programación mensual de dichas actividades, la divulgación y comunicación de estas, y la caracterización de la población con experiencias menstruales (Alcaldía de Bogotá, 2023).

Además, mediante este proyecto se fortalecerán las metodologías de pedagogía relacionadas con el cuidado menstrual, con el objetivo de superar tabúes, estigmas y creencias culturales que limitan el acceso a información y elementos para la gestión menstrual. Se promoverá la orientación y pedagogía del cuidado menstrual tanto dentro como fuera de las instituciones que brindan acompañamiento a la población en situación o riesgo de calle (Alcaldía de Bogotá, 2023).

6. Capítulo 3: MHM por parte del Distrito e Interseccionalidad

Si bien como lo presentan Hill Collins y Silma Bilge (2019) la interseccionalidad resulta ser una herramienta analítica que ayuda a comprender la complejidad del mundo y explorar cómo surgen y se interrelacionan las desigualdades sociales. De esta forma, en el contexto del manejo de la higiene menstrual en habitantes de calle, se puede evidenciar interseccionalidades principales de género y clase, teniendo en cuenta las desigualdades y opresiones que presentan las mujeres por su género, las personas no binarias y transgénero. Además de las afectaciones y vulneraciones que atraviesan por la precarización económica en la que se encuentran, la cual no les permite acceder a insumos de higiene y salud menstrual adecuados para sobrellevar una menstruación de manera digna y que hace que sean rezagadas al rechazo y estigmatización del resto de la sociedad civil. (Collins & Bilge, 2019)

No obstante, hay que tener en cuenta que, dentro de las personas en condición de habitabilidad de calle, se encuentran mujeres que son migrantes, poseen discapacidades o diversidades y pertenecen a comunidades étnicas, lo cual genera que tengan mayores factores que las exponen a la desigualdad e injusticia social (Collins & Bilge, 2019)

Ahora bien, en los cambios implementados por parte del distrito se puede evidenciar que la interseccionalidad no es algo que se haya dejado de lado, sino que al contrario las instituciones distritales tuvieron muy en cuenta al momento de planear y ejecutar sus planes, entendiendo que, cada una de las mujeres y personas menstruantes atraviesa por circunstancias totalmente distintas que hace sus vivencias hacia la menstruación muy distantes a las otras. De igual forma, la Sentencia T-398/19 determina un control individualizado de entregas de insumos de higiene menstrual, lo cual considera las diferencias.

Por un lado, la estrategia planteada por la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Integración Social y el IDIPRON formuló sus fases de acción de manera que atendieran de

forma personalizada a cada uno de los grupos de mujeres que habitan en condición de calle. Esto reconoce que las mujeres, hombres trans y personas no binarias son los más afectados y vulnerables debido a las acciones e inacciones que se toman en materia de higiene menstrual. Es importante destacar que esta estrategia no niega ni discrimina la diversidad de género, lo que evita la creación de barreras al abordar la gestión menstrual

Asimismo, las entidades pertinentes han señalado explícitamente que la condición de pobreza y clase ha sido el factor fundamental por el cual las mujeres en habitanza de calle se han expuesto a una higiene menstrual deficiente e incluso riesgosa, ya que, al no tener un nivel económico favorable, no pueden acceder a material absorbente necesario, educación con respecto a sus ciclos e incluso atención médica que cubra sus necesidades, dudas y complejidades con su ciclo. Y es que, el enfoque interseccional reconoce que las mujeres habitantes de calle pueden estar doblemente marginadas debido a su género y su situación económica, lo que requiere soluciones específicas para garantizar su dignidad menstrual.

7. Conclusiones

La Sentencia T-398/19 de la Corte Constitucional, entre sus resuelve, determinó tres cosas claves que marcaron un precedente en torno al MHM para personas habitantes de calle en la jurisprudencia colombiana: ordenó a las autoridades de Bogotá pertinentes (la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, D. C. y la Secretaría de Integración Social de Bogotá, D. C.) diseñar una política pública territorial sobre higiene menstrual para mujeres habitantes de calle en un plazo de seis meses. Además, exigió a la Secretaría de Integración Social implementar un plan de contingencia en dos meses para suministrar insumos adecuados. Por último, se instó a los entes territoriales con mujeres habitantes de calle a revisar y actualizar sus políticas en este ámbito según los criterios establecidos en la decisión. De este modo, resolvió quiénes eran los responsables de proteger el principio de dignidad humana, así como los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la igualdad de las personas menstruantes habitantes de calle.

De este modo, se marcó un cambio teniendo en cuenta que antes de la sentencia no existían políticas ni programas públicos focalizados en el MHM de las personas menstruantes habitantes de calle de Bogotá, teniendo en cuenta que, eran pocos y casi nulos los actores y entidades que tuvieron en cuenta esta problemática para poder abordarla. De tal forma que, los datos y estadísticas al respecto, se encontraban de forma difusa y desordenada, además que, las pocas acciones que esta población recibía al respecto eran por medio de kits de higiene general que contenían menos de cinco toallas higiénicas.

Siendo, la sentencia sentó no solo un precedente para que se brindara material absorbente, sino que, se abrieran espacios dispuestos a la educación menstrual, acceso a agua potable, escenarios de higienización y a la atención médica, y que el tema de MHM de habitantes de calle se posicionara un poco más profundo de la agenda pública del gobierno distrital e incluso nacional.

No obstante, aunque ha habido un gran avance en como el distrito ha decidido asumir la coyuntura, los esfuerzos aún resultan insuficientes, ya que, si bien en la planeación se evidencian propuestas sólidas y viables, no se ve reflejado en la ejecución de estas. Puesto que, aunque a partir de la sentencia, ya se entregan kits destinados específicamente para la menstruación, la distribución de estos resulta ser precaria, teniendo en cuenta la cantidad de mujeres existentes en condición de habitabilidad de calle, los días que dura la menstruación y las veces que esta se puede presentar en un solo año. De tal forma que, la menstruación de habitantes de calle, hasta el momento no ha sido cubierta de manera total y no se han brindado garantías absolutas para un abordaje integral de un ciclo menstrual digno.

Asimismo, dentro de las estrategias y planes generados por las entidades e instituciones no se pueden evidenciar acciones dirigidas a la atención médica de estas mujeres, de modo que, el tema de enfermedades y síntomas sigue siendo un aspecto desatendido por parte del distrito, siendo problemático, porque no se soluciona la problemática de salud pública existente y sigue exponiendo a una gran cantidad de personas menstruantes a la exclusión y discriminación, ignorando un componente que incluso está ligado a los derechos humanos y el bienestar.

De igual forma, aún se evidencian debilidades en el reporte y divulgación de los proyectos y medidas adoptadas, puesto que, el acceso a esta información por vía de canales públicos digitales sigue siendo muy restringido e incluso complejo de encontrar y no hay un solo documento sólido y constituido al que una persona interesada pueda dirigirse en el momento de tener dudas o interés al respecto, de tal manera que en ocasiones esto se pueda percibir o interpretar como inacción y apatía por parte de la administración distrital. En el mismo sentido, la poca información que se llega a encontrar no es de fácil comprensión y hace falta contar con medidores de línea base que permitan conocer las metas y objetivos reales de las estrategias creadas, para así realizar análisis de alcance que permitan ejercer una evaluación, control y seguimiento a las entidades que unen esfuerzos por el correcto MHM.

Finalmente, la sentencia también marcó un hito al subrayar la necesidad de prestar especial atención a las condiciones de interseccionalidad que enfrentan los diversos habitantes de calle con ciclos menstruales. Se reconoce que esta problemática no solo afecta y oprime a las mujeres empobrecidas, sino también a aquellas personas que pertenecen a comunidades indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidades, o que presentan diversidades, entre otros. No obstante, la Sentencia no toma en consideración a los hombres trans y personas no binarias, las cuales también pueden menstruar, al mencionar la interseccionalidad.

De esta manera, las distintas fases de las estrategias planteadas estaban focalizadas en la atención exclusiva de cada uno de estos grupos, buscando lograr una cobertura más completa. Esto implica reconocer que existen múltiples razones por las cuales esta población se enfrenta a la injusticia social y la exclusión. Estos factores complican aún más la atención, y por ende, se enfatiza la necesidad de abordarla de manera integral y desarticulada.

Debido a todo lo anterior y a lo evidenciado a lo largo de esta investigación, se encuentra fundamental y urgente el diseño de una política pública concisa que abarque y busque garantizar la correcta higiene y dignidad menstrual de habitantes de calle con experiencias menstruales que cuente con la presencia y experiencia de profesionales del área de la salud (incluyendo la mental), jurídica, organizaciones sociales y fundaciones con experiencia en el tema, pero sobre todo, teniendo en cuenta la voz y las experiencias por las que han tenido que atravesar estas mujeres y demás personas menstruales para comprender las afectaciones y poder así satisfacer a cabalidad sus necesidades.

De esta manera, se sugiere inicialmente mejorar la estrategia de divulgación no sólo en materia de resultados, sino en la forma en la que se convoca a la población habitante de calle a las jornadas que se realizan y a los centros que se pueden acercar para obtener ayuda y atención especializada. A su vez, se recomienda hacer un control riguroso a estos centros y espacios que

acogen a dicha población, asegurándose que no existan escenarios de revictimización, además de una correcta distribución de recursos con los implementos e insumos de salud e higiene.

Es fundamental que la higiene menstrual haga parte permanente de la agenda pública y que se le preste la atención que requiere y en especial en habitantes de calle. Es indignante tener que seguir hablando de una “sangre invisible” o de experiencias invisibilizadas por falta de atención y agencia gubernamental que solo promueve prácticas insalubres e inseguras dirigidas a la estigmatización, discriminación y abandono que promueven la desigualdad y dificultan el cierre de brechas sociales.

A propósito de lo anterior, se generan también algunas recomendaciones:

- Mejorar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales a las peticiones y consultas, asegurando que la información solicitada sea proporcionada de manera oportuna y efectiva.
- Mantener y fortalecer la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la estrategia, promoviendo la sinergia y evitando duplicaciones de esfuerzos.
- Desarrollar protocolos y planes de contingencia para abordar desafíos emergentes, como crisis sanitarias o cambios en las condiciones de vida de la población en situación de calle.
- Establecer un sistema robusto de monitoreo y evaluación que incluya indicadores claros y medibles para evaluar el impacto de la estrategia.
- Mantener la transparencia en la divulgación de resultados y el uso de recursos, permitiendo que la comunidad y los interesados accedan a información relevante.

8. Referencias

Alcaldía de Bogotá. (2023). Acuerdo 883 de 2023 Concejo de Bogotá, D.C. Alcaldía de Bogotá.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139418&dt=S>

Alcaldía de Bogotá. (2021). Conoce el Centro de Atención y Desarrollo para Mujeres Habitantes de Calle. Alcaldía de Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/centro-de-atencion-para-mujeres-habitantes-de-calle-del-distrito-foto>

Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2), 171-181.

Boden, L., Wolski, A., Rubin, A. S., Oliveira, L. P., & Tyminski, Q. P. (2021). Exploring the barriers and facilitators to menstrual hygiene management for women experiencing homelessness. *Journal of Occupational Science*, 30(2), 235-250.

Carriazo, M. I., Loboguerrero, M. & Villavieja, A. L. (2023). La lucha contra la pobreza menstrual en América Latina. Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales, p. 1- 21. https://www.ceeriglobal.org/wp-content/uploads/2023/03/La-lucha-contra-la-pobreza-menstrual_Informe.docx.pdf

Castiblanco, S. (2020). Distrito cumple sentencia de cuidado menstrual para mujeres habitantes de calle. Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/mujer/cuidado-menstrual-para-ciudadanas-habitantes>

Canal Capital. (22 de diciembre del 2020). Distrito entregará toallas femeninas para las mujeres habitantes de calle. [Archivo de Vídeo]. Youtube.<https://www.youtube.com/watch?v=W4xOd0CgKNY&t=9s>

City TV (13 de septiembre del 2019). Qué viene luego del fallo por la salud menstrual de habitantes de la calle. [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=piTHvpr1XCE&t=9s-de-calle-en-bogota>

Collins, P., Bilge, S. (2019). Interseccionalidad. Ediciones Morata. <https://books.google.com.co/books?id=-pojEAAAQBAJ&lpg=PP1&hl=es&pg=PT12#v=onepage&q&f=false>

Concejo de Bogotá. (2023). Cerca de mil personas con experiencias menstruales en situación de habitabilidad en calle o en riesgo de estarlo, podrían beneficiarse con el proyecto de acuerdo del concejal Rubén Torrado. Concejo de Bogotá. <https://concejodebogota.gov.co/cerca-de-mil-personas-con-experiencias-menstruales-en-situacion-de/cbogota/2023-02-21/171327.php>

Corte Constitucional (CC). (24 de abril del 2021). Sentencia C-102/21 (José Fernando Reyes Cuartas M. P.). <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=127646>

Corte Constitucional (CC). (29 de agosto del 2019). Sentencia T-398/19 (Alberto Rojas Ríos M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Caracterización demográfica y censo Habitantes de Calle 2021. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/censo-habitantes-calle/caracterizacion-CHC-2021.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). Menstruación en Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/ago-pres-nota-menstruacion-Colombia.pdf>

- Emakunde. (2021). Estudio sobre la pobreza e higiene menstrual en la CAE. Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer. https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_informes/ess_emakunde/adjuntos/pobreza_higiene_menstrual_cae.pdf
- Escobar, S., Hernández, L. M. & Salcedo, C. M. (2013). El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia : una mirada crítica al activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana. Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/44742>.
- Fujii, L. (2012). “Research Ethics 101: Dilemmas and Responsibilities” PS Political Science and Politics 45, no. 4. Pp. 717-723
- Gaitán, M. (2022). ‘La Sangre invisible’, una iniciativa que trabaja por la menstruación digna para las habitantes de calle. Diario Criterio. <https://diariocriterio.com/iniciativa-menstruacion-digna-habitantes-calle/>
- Gallo, D. (2023). “Buscaba trapitos y me los ponía”: la experiencia de menstruar siendo una persona habitante de calle en Bogotá. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/19/buscaba-trapitos-y-me-los-ponia-la-experiencia-de-menstruar-siendo-una-persona-habitante-de-calle-en-bogota/>
- Gruer, C., Hopper, K., Smith, R. C., Kelly, E., Maroko, A., & Sommer, M. (2021). Seeking menstrual products: a qualitative exploration of the unmet menstrual needs of individuals experiencing homelessness in New York City. *Reproductive Health*, 18(1), 1-11.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana.

Legis. (27 de julio del 2022). Esta es la política pública para habitantes de la calle 2022-2031.

Ambito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/esta-es-la-politica-publica-para-habitantes-de-la-calle-2022-2031>

Ley 1641 de 2013. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. 12 de julio del 2013. D.O. No. 48849.

Ley 2261 del 2022. Por medio de la cual se garantiza la entrega, gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones. 19 de julio del 2022. D.O. No. 52100.

Moreno, L. (2022). Los riesgos de ser mujer habitante de calle. El Espectador. <https://www.elespectador.com/responsabilidad-social/impacto-mujer/los-riesgos-de-ser-mujer-habitante-de-calle/>

Moya, D. (2019). La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia. <http://hdl.handle.net/10654/32118>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2020). ¿Qué es la propiedad intelectual?

Puentes, J. & Ariza, L. (2023). La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano. *Estudios Socio-Jurídicos*, 25(2).

Rhenals, J. (2016). El activismo judicial en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los toxicómanos en Colombia. *IUSTA*, 2(39). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2013.0039.02>

- Ríos, L. (2022). Qué es la interseccionalidad y por qué te importa saberlo. IADB.
<https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-es-interseccionalidad/>
- Rodríguez Lizarralde, C., (2020). Vivir en la calle: experiencias corporales para pensar los géneros en Bogotá (Colombia). *Revista Estudios Feministas*, 28(2), e60498.
<https://doi.org/10.1590/1806-9584-2020v28n260498>
- Rodríguez, C. (2015). Del cuerpo social al cuerpo femenino callejero: una mirada de las políticas sociales en Bogotá. *Papel Político*, 20(1), 187–211.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo20-1.cscf>
- Rossouw, L., & Ross, H. (2021). Understanding period poverty: socio-economic inequalities in menstrual hygiene management in eight low-and middle-income countries. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(5), 2571.
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *CIENCIA MATRIA*, 6(11), 101-110.
- Schmitt, M.L., Clatworthy, D., Ratnayake, R., Klaesener-Metzner, N., Roesch, E., Wheeler, E. & Sommer, M. (2017). Understanding the menstrual hygiene management challenges facing displaced girls and women: findings from qualitative assessments in Myanmar and Lebanon. *Confl Health* 11, 19. <https://doi.org/10.1186/s13031-017-0121-1>
- Secretaría de Integración Social. (2017). Ángeles Azules, promotores y profesionales al servicio de los habitantes de calle. Alcaldía Mayor de Bogotá.
<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/98-noticias-adultez/1963-angeles-azules-promotores-y-profesionales-al-servicio-de-los-habitantes-de-calle>
- Secretaría de la mujer. (2020). Distrito cumple con sentencia sobre cuidado menstrual para ciudadanas habitantes de calle. Secretaría Distrital de la Mujer.

<https://sdmujer.gov.co/distrito-cumple-con-sentencia-sobre-cuidado-menstrual-para-ciudadanas-habitantes-de-calle>

Secretaría de la Mujer. (2023). Respuesta a Radicado No. 2-2023-018458 SDQS No. 4081702023 y Radicado No. 2-2023-018511 SDQS No. 404338202.

Sigurdson, A. J., Ronckers, C. M., Mertens, A. C., Stovall, M., Smith, S. A., Liu, Y., & Inskip, P. D. (2005). Primary thyroid cancer after a first tumour in childhood (the Childhood Cancer Survivor Study): a nested case-control study. *The Lancet*, 365(9476), 2014-2023.

Sommer, M., & Mason, D. J. (Agosto, 2021). Period poverty and promoting menstrual equity. In *JAMA Health Forum* (Vol. 2, No. 8, pp. e213089-e213089). American Medical Association.

Sommer, M., Gruer, C., Smith, R. C., Maroko, A., & Hopper, K. (2020). Menstruation and homelessness: Challenges faced living in shelters and on the street in New York City. *Health & Place*, 66, 102431. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1353829220310923>

Tips Bogotá. (2023). Salud menstrual, un camino al cuidado. Alcaldía Mayor de Bogotá. <https://tipsbogota.saludcapital.gov.co/nuestro-ciclo-de-cuidado-salud-menstrual/>

Velasco & Martínez. (2022). Experiencias menstruales en mujeres habitantes de calle. Universidad Santo Tomás. <http://hdl.handle.net/11634/49475>

Vera, L. (2015). *La Investigación Cualitativa*. Universidad Interamericana de Puerto Rico. Recinto de Ponce.

Verd, J. M., & Lozares, C. (2016). Introducción a la investigación cualitativa.: Fases métodos y técnicas.

Vora, S. (2020). The realities of period poverty: how homelessness shapes women's lived experiences of menstruation. *The Palgrave handbook of critical menstruation studies*, 31-47.https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-0614-7_4

Weber, E. (2022). "Ending 'Period Poverty': A Holistic Proposal to Address Menstrual Hygiene Management for People Experiencing Homelessness in Denver, Colorado.". *Regis University Student Publications (comprehensive collection)*. 1056. <https://epublications.regis.edu/theses/1056>

Winter, Sommer, Obara, Nair. (2022). "There is no place to dispose them. What would you have me do?": A qualitative study of menstruation in the unique physical and social environment in informal settlements in Nairobi, Kenya. *Health & Place*, Volume 78.